

Bogotá D.C., junio 2021

Honorable Representante
LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad


Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 089 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 281 de 2020 Cámara y el Proyecto de Ley No. 556 de 2021 Cámara.

Respetado Presidente y Honorable Mesa Directiva,

De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, nos permitimos presentar a consideración de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 089 de 2020 Cámara, *“Por el cual se dictan normas orientadas a regular la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”*, acumulado con el Proyecto de Ley No. 281 de 2020 Cámara, *“Por medio de la cual se establece la Gestión Integral de Residuos Sólidos en Colombia y se dictan otras disposiciones frente a los plásticos de un solo uso”* y el Proyecto de Ley No. 556 de 2021 Cámara, *“Por medio del cual se crea y se regula el régimen del mercado de valorización de residuos sólidos, se fomenta la valorización de residuos en el marco de la promoción de la economía circular y se dictan otras disposiciones”*.

Lo anterior, con la finalidad de dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

Cordialmente,



CÉSAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



ÁNGEL MARÍA GAITÁN PULIDO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS
Representante a la Cámara
Partido de la U

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA
PROYECTO DE LEY NO. 089 DE 2020 CÁMARA, “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A
REGULAR LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE
LEY NO. 281 DE 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FRENTE A LOS
PLÁSTICOS DE UN SOLO USO” Y EL PROYECTO DE LEY NO. 556 DE 2021 CÁMARA, “POR MEDIO
DEL CUAL SE CREA Y SE REGULA EL RÉGIMEN DEL MERCADO DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS, SE FOMENTA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS EN EL MARCO DE LA PROMOCIÓN DE LA
ECONOMÍA CIRCULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El informe de ponencia para primer debate correspondiente a los Proyectos de Ley acumulados, se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes y trámite de la iniciativa legislativa;
2. Objeto de los proyectos;
3. Contexto;
4. Instrumentos del derecho internacional ambiental y económico;
5. Marco normativo y jurisprudencial sobre la gestión integral de residuos sólidos en Colombia;
6. Conflicto de intereses;
7. Articulado original de los proyectos;
8. Consideraciones de los ponentes;
9. Pliego de modificaciones;
10. Proposición final;
11. Texto propuesto para primer debate.

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

- 1.1. **Proyecto de Ley No. 089 de 2020 Cámara**, “*Por el cual se dictan normas orientadas a regular la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones*”: Esta iniciativa legislativa fue radicada el pasado 20 de julio de 2020, por los Honorables Representantes Fabián Díaz Plata y César Augusto Ortiz Zorro.
 - 1.2. **Proyecto de Ley No. 281 de 2020 Cámara**, “*Por medio de la cual se establece la gestión integral de residuos sólidos en Colombia y se dictan otras disposiciones frente a los plásticos de un solo uso*”: Esta iniciativa legislativa fue radicada el pasado 27 de julio de 2020, por los Honorables Representantes Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Enrique Cabrales Baquero, Óscar Darío Pérez Pineda, Christian Munir Garcés Aljure, Jennifer Kristin Arias Falla, Cesar Eugenio Martínez Restrepo, Jhon Harold Suárez Vargas, Margarita María Restrepo Arango, John Jairo Bermúdez Garcés, Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Yenica Sugein Acosta Infante, Jairo Humberto Cristo Correa, Karen Violette Cure Corcione, Flora Perdomo Andrade, Teresa De Jesús Enríquez Rosero y las Honorables Senadoras Ruby Helena Chagüi Spath y Amanda Rocio González Rodríguez
 - 1.3. **Proyecto de Ley No. 556 de 2021 Cámara**, “*Por medio del cual se crea y se regula el régimen del mercado de valorización de residuos sólidos, se fomenta la valorización de residuos en el marco de la promoción de la economía circular y se dictan otras disposiciones*”: Esta iniciativa legislativa fue radicada el pasado 23 de marzo de 2021, por los Honorables Representantes Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Milene Jarava Díaz, Mónica Liliana Valencia Montaña, Oscar Tulio
-

Lizcano González, Faber Alberto Muñoz Cerón, Hernando Guida Ponce, Christian José Moreno Villamizar, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Norma Hurtado Sánchez, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Mónica María Raigoza Morales, José Eliecer Salazar López, Anatolio Hernández Lozano, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Jorge Enrique Burgos Lugo, Elbert Díaz Lozano, Harold Augusto Valencia Infante y los Honorables Senadores Andrés García Zuccardi, Miguel Amín Escaf, José Alfredo Gnecco Zuleta, José David Name Cardozo, Juan Felipe Lemos Uribe, Berner León Zambrano Erazo y John Moisés Besaile Fayad.

Así, las dos iniciativas legislativas iniciales fueron acumuladas para rendir informe de ponencia de primer debate y se designaron a los Honorables Representantes Cesar Augusto Ortíz Zorro (Coordinador), Edwin Gilberto Ballesteros, Ángel María Gaitán Pulido como ponentes, quienes adelantamos una reunión con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y su Dirección de Aprovechamiento para revisar la pertinencia y conveniencia de las iniciativas legislativas, así como el alcance del articulado.

No obstante, el pasado 07 de mayo del presente año, se acumuló un tercer proyecto para formar parte del presente informe de ponencia, de modo que el Proyecto No. 556 de 2021 se incorporó dentro del texto y se adhirió al Honorable Representante Alonso José del Río Cabarcas como parte del equipo de ponentes, dándole paso a la construcción de la presente ponencia.

2. OBJETO DE LOS PROYECTOS DE LEY

- 2.1. **Proyecto de Ley No. 089 de 2020 Cámara**, *“Por el cual se dictan normas orientadas a regular la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”*: Busca regular la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión integral de residuos sólidos.
- 2.2. **Proyecto de Ley No. 281 de 2020 Cámara**, *“Por medio de la cual se establece la gestión integral de residuos sólidos en Colombia y se dictan otras disposiciones frente a los plásticos de un solo uso”*: Busca establecer los instrumentos y responsabilidades para implementar la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) en el país, desde la prevención y reducción en la generación de dichos residuos, su reutilización y aprovechamiento, su tratamiento y transformación con fines de reincorporación en la cadena productiva y valorización energética y la disposición final de residuos sólidos no aprovechables y/o no valorizables, como última medida, en el territorio nacional. Ello mediante el establecimiento de mecanismos que den paso a la efectiva separación en la fuente, la responsabilidad del consumidor, la responsabilidad extendida al productor y la economía circular, que permita conservar nuestros recursos naturales y velar por la salud pública en Colombia.
- 2.3. **Proyecto de Ley No. 556 de 2021 Cámara**, *“Por medio del cual se crea y se regula el régimen del mercado de valorización de residuos sólidos, se fomenta la valorización de residuos en el marco de la promoción de la economía circular y se dictan otras disposiciones”*: Busca crear y regular el mercado de valorización de residuos sólidos a través de la implementación de un esquema de valorización de estos dentro de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el marco del concepto de economía circular.

3. CONTEXTO

3.1. Experiencia de la Unión Europea

El primer antecedente normativo en materia de residuos a nivel de la Unión Europea fue la Directiva 75/442/CEE. De sus consideraciones queda claro que surge como respuesta a la disparidad de normas

existentes entre los Estados miembro, lo que podía generar condiciones de competencia desigual incidiendo directamente en el mercado común. Esta situación fue la que generó la intervención de la organización con el fin de armonizar los sistemas de gestión de residuos, procurando siempre la protección de la salud y el cuidado del medio ambiente.

Posteriormente, la Directiva 2006/12/CEE sustituyó a la Directiva 75/442/CEE como marco normativo en materia de residuos, atendiendo a la necesidad de compilar las normas dispersas. Adicionalmente, elaboró una terminología común, definiendo aquellos conceptos clave en materia de residuos. Finalmente, direccionó la gestión de residuos hacia la valorización para preservar los recursos naturales, además de promover la eliminación responsable de los residuos.

Finalmente, el 19 de noviembre de 2008, el Parlamento Europeo y el Consejo emitieron la Directiva 2008/98/CE, estableciendo un marco renovado y más coherente de las políticas y metas definidas a nivel comunitario tendientes a la reducción de la generación de residuos y a la valorización de los mismos. Adicionalmente, se aprovechó la ocasión para realizar algunas correcciones terminológicas de ciertos conceptos de gran relevancia que se encontraban limitados o generaban confusiones. A pesar de, la presente Directiva ha sido objeto de algunas modificaciones, entre las que destaca la llevada a cabo por la Directiva 2018/851.

Por consiguiente, para la correcta implementación de la Directiva 2008/98/CE y en aras de la simplificación legislativa comunitaria, fue necesario derogar normas anteriores como la Directiva 2006/12/CEE (anterior marco normativo, ya obsoleto frente a las nuevas necesidades de la Unión), la Directiva 91/689/CEE sobre los residuos peligrosos, y la Directiva 75/439/CEE sobre la gestión de aceites usados. Así mismo, se impusieron nuevas obligaciones a los Estados miembro de cara al objetivo común de convertirse en una sociedad del reciclado¹.

Sobre el instrumento normativo adoptado (la Directiva europea), obliga a los Estados miembro respecto a la adopción en sus ordenamientos internos de los objetivos establecidos por la Unión sobre determinada materia, permitiéndoles desarrollarlos a través de sus propios medios y formas. Es decir, los resultados que se exigen mediante la Directiva son jurídicos y no fácticos, en tanto la obligación de los Estados de la Unión se traduce en la adopción de todos los medios apropiados de los que disponga para alcanzar los objetivos planteados². Siendo así, para el caso en concreto, la Directiva 2008/98/CE les permite a los Estados crear y ejecutar sus propios sistemas de gestión integral de residuos, siempre y cuando, los medios utilizados para la consecución de los objetivos trazados a nivel comunitario en materia de residuos sean suficientes e idóneos.

Teniendo presente la forma en que la Unión Europea ha regulado lo concerniente a los residuos, a continuación, se examinará el contenido de la normativa respecto a la valorización de los residuos:

La valorización, es definida en el artículo 3, numeral 15), como “cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general”³.

Según lo anterior, se entiende por valorización, cualquier operación que otorgue alguna utilidad al residuo, permitiendo sacarle provecho al mismo, sustituyendo materias primas que de otra forma serían utilizadas para determinado fin (lo que resultan en la generación de más residuos). Por otro lado, la eliminación del residuo sería la última opción, cuando definitivamente no hubiere forma de aprovecharlo.

¹ García. J. F. (2009). *Una nueva Directiva europea renueva la regulación de los residuos*. Legal Today. Recuperado de: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/una-nueva-directiva-europea-renueva-la-regulacion-de-los-residuos-y-endurece-las-obligaciones-de-los-estados-de-los-productores-y-de-los-gestores-de-residuos-2009-01-21/>

² Sarmiento. D. (2018). *El Derecho de la Unión Europea*. Madrid, España: Marcial Pons.

³ Directiva 2008/98/CE, artículo 3, numeral 15).

En este punto la Directiva 2018/851, juega un papel trascendental, ya que, por medio de ésta, se introdujo el concepto de valorización de material, el cual comprende a “toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía”⁴, ampliando con ello, las alternativas de valorización que antes se entendían de manera limitada⁵.

Ahora bien, volviendo a la Directiva principal (2008/98/CE), el artículo 4 estructura una jerarquía respecto a las actuaciones de los Estados miembro en la prevención y gestión de los residuos sólidos, estableciendo el siguiente orden: **i)** prevención; **ii)** preparación para la reutilización; **iii)** reciclado; **iv)** otro tipo de valorización; **y, v)** eliminación. Esta priorización permite vislumbrar que, la valorización es transversal en el proceso de gestión de los residuos porque siguiendo las medidas de prevención, continúan las medidas de valorización, ya sea a través de la reutilización, el reciclado o cualquier otro tipo de valorización.

Siendo así, el mandato que se les ha impuesto a los Estados miembro de la Unión Europea es el de adoptar las medidas necesarias para implementar en sus respectivos territorios, sistemas de gestión de residuos sólidos orientados hacia la valorización, con el objeto de reducir la generación de residuos y su impacto negativo en la salud y en el medio ambiente conforme al objeto de la Directiva 2008/98/CE⁶. La anterior afirmación también es acorde con el artículo 10, numeral 1, que señala: “Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los residuos sean objeto de preparación para la reutilización, de reciclado o de otras operaciones de valorización, de conformidad con los artículos 4 y 13”⁷.

No obstante, los Estados miembro de la Unión deben tener siempre presentes aquellos lineamientos básicos y generales establecidos en la Directiva 2008/98/CE, tal y como ocurre con el artículo 6, por medio del cual, se delega a los Estados miembro la definición de criterios objetivos específicos que permitan determinar la calidad de fin de la condición de residuo sobre aquellos que hayan sido objeto de alguna operación de valorización, siempre y cuando cumpla con al menos los siguientes cuatro requisitos generales: “a) la sustancia u objeto se debe usar para finalidades específicas; b) existe un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto; c) la sustancia u objeto satisface los requisitos técnicos para las finalidades específicas, y cumple la legislación existente y las normas aplicables a los productos; y d) el uso de la sustancia u objeto no generará impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud”⁸. Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunció frente a un par de cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal de Apelación de Tallin (Estonia), frente a un caso, del cual tenía conocimiento en segunda instancia. La pregunta que interesa, versa sobre si la legislación nacional, la cual exige que, a falta de normas europeas, la legislación interna debe prever los criterios específicos para cada tipo de residuo, transgredía el contenido del artículo 6, numeral 4 de la Directiva marco. En ese sentido, el Tribunal Europeo resolvió que “incumbe al Estado miembro velar por que esta falta de acción no obste a la consecución de los objetivos de la Directiva 2008/98, entre los que se encuentran el fomento de la aplicación de la jerarquía de residuos prevista por el artículo 4 de dicha Directiva o, como resulta de los considerandos 8 y 29 de la misma Directiva, la valorización de residuos y la utilización de materiales valorizados a fin de preservar los recursos naturales y permitir el establecimiento de una economía circular”. Por tanto, la Unión y los Estados miembro deberán tomar en cuenta los conocimientos científicos y técnicos en la materia para determinar criterios que le permitan a las autoridades y jueces determinar el fin de la condición de residuo a los procesos de valorización.⁹

De lo anterior, se evidencia que la Directiva 2008/98/CE fija unos criterios y directrices generales que deben ser respetados y tenidos en cuenta por los Estados miembros de la Unión al momento de desarrollar sus

⁴ Directiva 2008/98/CE, artículo 3, numeral 15 bis). Artículo añadido por la Directiva 2018/851.

⁵ DOUE (2018). *Se actualiza la Directiva europea sobre los residuos*. Ciencias Ambientales. Recuperado de: <https://www.cienciasambientales.com/es/legislacion-ambiental/actualizacion-directiva-2008-98-ce-residuos-16465>

⁶ Directiva 2008/98/CE, artículo 1. Artículo modificado por la Directiva 2018/851.

⁷ Directiva 2008/98/CE, artículo 10, numeral 1. Artículo modificado por la Directiva 2018/851.

⁸ Directiva 2008/98/CE, artículo 6. Artículo modificado por la Directiva 2018/851.

⁹ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Segunda. (28 de marzo de 2019). Asunto C-60/18 - Cuestión prejudicial.

legislaciones internas en materia de residuos. Así mismo, la ausencia de algunas de las facultades consagradas en el instrumento normativo, no impide que se desarrollen los objetivos planteados por este, tal y como ocurre con la determinación del fin de la calidad de residuo.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la sentencia C-624/17 resolvió una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal de Apelación de La Haya (Países Bajos) respecto a la aplicación de las normas europeas en materia de residuos, específicamente, la Directiva marco y el Reglamento 1013/2006 relativo a los traslados de residuos, exaltó la importancia de la valorización en los siguientes términos: “Al estar comprendido en el concepto de «residuo», en el sentido de la Directiva 2008/98, el objeto o sustancia está sometido a las disposiciones de dicha Directiva, lo que implica que deberá valorizarse o eliminarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente”. En otras palabras, todo residuo será objeto de un tratamiento, ya sea por medio de valorización o de eliminación responsable, sin embargo, habrá que tener en cuenta el elemento subjetivo propio del concepto de residuo, referido a la intención de su poseedor de desprenderse del mismo. Empero, puede ocurrir que la intención del poseedor sea la de reutilizar el residuo sin un tratamiento de valorización, porque para él, el residuo en sí mismo representa un valor económico. En ese caso, ya no se estará frente a un residuo. El tribunal indica: “el grado de probabilidad de reutilizar un bien, una sustancia o un producto sin operación de transformación previa es un criterio pertinente a fin de apreciar si constituyen o no un residuo en el sentido de la Directiva 2008/98. Si, más allá de la mera posibilidad de reutilizar el bien, la sustancia o el producto en cuestión, existe un interés económico para el poseedor en hacerlo, la probabilidad de dicha reutilización es mayor. Si así sucede, el bien, la sustancia o el producto de que se trata ya no puede ser considerada como una carga de la que el poseedor procura «desprenderse», sino como un auténtico producto”¹⁰.

El anterior par de sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, brindan mayor claridad sobre la valorización de residuos a nivel comunitario, siendo considerada la legislación más avanzada del mundo en la materia¹¹.

Ahora bien, las cifras y datos existentes demuestran un resultado alentador en cuanto a la consecución de los objetivos perseguidos por la Unión en materia de valorización de residuos, puesto que, se ha identificado un aumento en el tratamiento de los residuos en favor de la valorización y una correspondiente disminución de la eliminación. En el año 2016, la valorización de residuos aumentó con respecto al año 2004, pasando de 960 millones de toneladas a 1,231 millones de toneladas, lo cual significó un aumento del 45.4% al 53.2% de la cuota de valorización en el tratamiento de los residuos. Por su parte, la eliminación de residuos se redujo del 54.6% en el año 2004 al 46.8% en el año 2016, pasando de 1,154 millones de toneladas a 1,081 millones de toneladas. Adicionalmente, se ha identificado que, la forma de valorización preferida por los Estados miembro es el reciclado¹².

Por otro lado, es preciso tener en cuenta que las cifras varían por Estado dependiendo de las prácticas predilectas por cada uno para la gestión de los residuos. Así, en países como Bélgica, Países Bajos, Suecia, Dinamarca, Alemania, Austria y Finlandia la incineración y el reciclaje son los métodos más implementados para el tratamiento de residuos. En cambio, en países como Malta, Grecia y Chipre, los vertederos son el medio preferido para la eliminación de los residuos. En fin, dentro de esta dinámica, hay Estados que han logrado cumplir los objetivos propuestos, así como otros que se encuentran rezagados, sin embargo, el compromiso comunitario en cuanto a la adopción de una economía cada vez más circular, es permanente¹³.

¹⁰ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Segunda. (4 de julio de 2019). Asunto C-624/17 - Cuestión prejudicial.

¹¹ Comisión Europea. (2021). El reciclado es el futuro: así lo hacemos en la UE. Recuperado de https://ec.europa.eu/spain/news/20190318_Recycling-is-the-future-we-do-it-in-the-EU_es#:~:text=En%20la%20UE%20tenemos%20la,econ%C3%B3mico%20sostenible%20y%20genera%20empleo.

¹² Eurostat. (2019). *Estadísticas sobre residuos*. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/pdfscache/15344.pdf>

¹³ Parlamento Europeo. (2020). Gestión de residuos en la UE: hechos y cifras (Infografía). Recuperado de: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20180328STO00751/gestion-de-residuos-en-la-ue-hechos-y-cifras->

Si bien estas cifras y datos no son las más actuales, se espera que, dentro de los próximos años, conforme se avance en las metas planteadas en las Directivas 2008/98/CE y 2018/851, se pueda contar con una actualización de las mismas.

3.2. Problemática y realidad de los residuos sólidos en Colombia

Colombia enfrenta una problemática ambiental respecto de la disposición final de los residuos sólidos dentro del territorio nacional. Esta situación es crítica, teniendo en cuenta que el 7,5% de los rellenos sanitarios del Estado colombiano ya finalizaron su periodo de vida útil y un 15% de los 275 vertederos de basura les quedan menos de 3 años de vida útil¹⁴.

De acuerdo con el documento CONPES 3918 de 2018, que trata específicamente el diseño de las estrategias para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia, la meta nacional a 2018 de aprovechamiento de los residuos sólidos es del 10,0%, proyectando la meta de tasa nacional de aprovechamiento a 2030 de un 17,9%¹⁵. Actualmente en el territorio nacional se producen 11,6 millones de toneladas de residuos sólidos anualmente, una gran parte de esos residuos son artículos de un solo uso como plásticos, pitillos, botellas y bolsas que podrían reutilizarse¹⁶, a diferencia de la mayoría de los Estados de la Unión Europea, donde se aprovecha hasta el 67% de los residuos generados¹⁷.

El actual Gobierno Nacional identificó la problemática del manejo de los residuos en Colombia, y señaló la necesidad de identificar las causas por las cuales los entes territoriales no están realizando una adecuada planificación de la GIRS, especialmente en materia de ubicación de infraestructuras y disposición final autorizada (falta de recursos, falta de conocimiento técnico, cooperación armónica entre territorios, cooperación interinstitucional, etc.), de tal manera que el Gobierno Nacional pueda emprender las estrategias pertinentes para eliminar esta situación¹⁸.

Según el Informe de Disposición Final de Residuos Sólidos en Colombia (2017), el Gobierno Nacional, como criterio orientador, debe contar con un enfoque preventivo, es decir, donde se minimice la generación de residuos, se aumente la separación en la fuente para disminuir los residuos aprovechables que pueden ingresar a los sistemas de disposición final y se establezcan hábitos de consumo sostenibles, con el fin de aumentar la vida útil de los sistemas y poder así brindar continuidad en la prestación del SPA¹⁹.

El Gobierno debe entonces contemplar la implementación de una Economía circular en su integralidad, la cadena de residuos desde su generación hasta su disposición o aprovechamiento e identificar cómo se complementan estas dos últimas actividades con el fin de establecer estrategias en procura de la disminución de los residuos. Se debe considerar la interrelación con el comercio y la industria en la generación de residuos con el fin de llegar a una verdadera economía circular²⁰.

Dadas las circunstancias ambientales actuales en el territorio colombiano, resulta importante no solo migrar a disposición final en rellenos sanitarios adecuados técnica y ambientalmente, sino ir un paso más allá y migrar a otras tecnologías más aceptables y sostenibles que van desde la minimización, el reúso, la separación en la

[infografia#:~:text=Seg%C3%BAAn%20las%20estad%C3%ADsticas%20de%202017,UE%20se%20recicla%20o%20composta.&text=Alemania%20y%20Austria%20tambi%C3%A9n%20son.en%20al%20menos%20diez%20pa%C3%ADses.](#)

¹⁴ Basura a punto de explotar. Semana sostenible.

¹⁵ Departamento Nacional de Planeación. (15 de marzo de 2018). Conpes 3918. Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia. Bogotá D.C., Colombia.

¹⁶ Monterrosa, H. (2019). Colombia podría aprovechar el 40% de los residuos que se producen anualmente. Larepública

¹⁷ Basura a punto de explotar. Semana sostenible.

¹⁸ Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. Informe de disposición final de residuos sólidos. 2017.

¹⁹ Informe Nacional de Disposición de Residuos Sólidos. 2017. Superintendencia de Servicios Públicos.

²⁰ Informe Nacional de Disposición de Residuos Sólidos. 2017. Superintendencia de Servicios Públicos.

fuelle y el aprovechamiento de los residuos sólidos hasta la implementación de otro tipo de alternativas tecnológicas que puedan presentar múltiples y mayores beneficios comparados con los rellenos sanitarios.

3.3. Valorización de residuos sólidos

La economía circular surge como respuesta a la obsolescencia del modelo económico tradicional lineal, consistente en extraer, producir, consumir y desechar, pero la realidad ha evidenciado que este modelo ya no es sostenible. Por ello, surge en el año 1990, de la mano de Pearce y Turner, la necesidad de relacionar y armonizar la economía con el medio ambiente, con el fin de disminuir el residuo y transformarlo en recurso²¹. De esta manera, inspirándose en los procesos de la naturaleza, en los cuales no existen desechos, sino que todo tiene una utilidad para sí misma, generaron un modelo de flujo cerrado tal y como el ciclo de la naturaleza. Es decir, la economía circular implica modificar el esquema productivo actual, para disminuir la explotación de recursos naturales, a la par que se aumente el aprovechamiento de los residuos que puedan ser reincorporados nuevamente a la cadena de producción. Este objetivo se materializa, principalmente, a través de la reparación, el reciclaje, la reutilización y la fabricación de los productos²²; todas estas, formas de aprovechar el residuo, cuya finalidad es darle una utilidad antes de ser eliminado, han llevado a los Estados a renovar sus sistemas de gestión integral de residuos orientados hacia la valorización.

Así pues, toma gran relevancia la valorización, como eje central de los sistemas de gestión de residuos. Sin embargo, uno de los más grandes desafíos que ha enfrentado su efectiva incorporación es la falta de claridad sobre sus significados.

Si bien los conceptos de aprovechamiento y valorización son empleados indistintamente, la relación entre ambas debe entenderse de la siguiente manera: la valorización es una consecuencia del aprovechamiento, en tanto este último tiene por fin extraer de los residuos los recursos que en sí contienen, en aras de darles una utilidad²³. El que de esas operaciones se obtenga un mayor valor del residuo no es el objetivo inicialmente perseguido, empero, sí puede comprenderse como un efecto deseable. Esto es, del aprovechamiento de los residuos, a través de cualquiera de sus formas, es posible obtener su valorización, pero no en todos los casos ocurrirá así. Por eso, debe impulsarse un sistema de gestión de residuos sólidos que favorezca la valorización procurando de esta manera potencializar los beneficios económicos que se obtengan a través del aprovechamiento.

A continuación, se presenta una definición de valorización muy ilustrativa para dar mayor claridad sobre el mismo: la valorización es el *“conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos, sin poner en riesgo el medio ambiente. Se asocia a las acciones de: i) Reutilización: acción mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos; ii) Reciclaje: empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo distinto del que lo generó, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética; iii) Valorización energética: empleo de un residuo como combustible en un proceso productivo”*²⁴.

Esta enumeración no debe ser entendida de manera restrictiva, sino una simple ejemplificación de las operaciones a través de las cuales se puede obtener la valorización de los residuos.

²¹ Rodríguez Martín, A. & Palomo Zurdo, R. González Sánchez, F. (2020): “Transparencia y economía circular: análisis y valoración de la gestión municipal de los residuos sólidos urbanos”, CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 99, 233-272. DOI: 107203/CIRIEC-E.99.16011.

²² Lafuente A. (2018). ¿Qué es la economía circular y cómo cuida del medio ambiente? Recuperado de <https://news.un.org/es/interview/2018/12/1447801>

²³ Montes Cortés C. (2018). Estudio de los Residuos Sólidos en Colombia. Bogotá, Colombia: Universidad del Externado.

²⁴ Ministerio de Desarrollo Social de Chile. (2013). Metodología de formulación y evaluación socioeconómica de proyectos de valorización de residuos municipales.

Pues bien, dado la acogida que ha tenido la idea de la economía circular y sus postulados, la gestión de residuos a nivel mundial, ha sido objeto de modernizaciones en distintos países, que se han propuesto reducir la generación de los mismo e incrementar los niveles de valorización con el objeto de incorporarlos en el ciclo productivo, mitigando así el impacto negativo que su disposición tenía en la salud pública y en el medio ambiente, además de generar, la posibilidad de obtener algún beneficio económico de los residuos.

Dentro de esta dinámica, Colombia ha priorizado el aprovechamiento y valorización de los residuos. Sin embargo, en el año 2005 la Contraloría General de la Nación indicó que, de las 24.000 toneladas diarias de residuos reciclables, el 90% no se estaba tratando conforme a alguna alternativa de valorización, resultando en su desaprovechamiento y, por ende, en un mayor impacto negativo a nivel ambiental²⁵, entre otros.

Por tanto, es fundamental que Colombia adopte medidas idóneas que logren la efectiva transformación de su sistema integral de gestión de residuos sólidos con el enfoque de una economía circular, a través de la valorización de los residuos, para que de esta manera pueda fijar metas realistas a corto, mediano y largo plazo, con respecto a los índices de valorización.

3.4. Recomendaciones del Policy Paper de la Universidad la Sábana

En el año 2020, la línea de Problemas Actuales Ambientales de la Clínica Jurídica de la Universidad de la Sabana, presentó al municipio de Chía, Cundinamarca, el documento titulado *"Policy paper sobre políticas ambientales en el municipio de Chía en relación con la gestión integral de residuos sólidos"*²⁶, el cual, identificó como problemática principal del sistema de gestión de los residuos del municipio, la falta de apropiación del tema ambiental a nivel municipal.

Las causas principales de la problemática son: la carencia de programas de educación ambiental y la falta de continuidad de los existentes, que en consecuencia han resultado en la falta de conciencia ambiental en los ciudadanos, impidiendo realizar un correcto ejercicio de separación y selección en la fuente; la falta de infraestructura, la cual imposibilita diseñar estrategias a gran escala para el aprovechamiento de los residuos; la débil articulación institucional, que imposibilita la ejecución armónica y organizada del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos; y, la no priorización en la agenda ambiental de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, pues si no hay voluntad, no hay forma de subsanar las anteriores causas.

Dentro de las soluciones propuestas para resolver las causas de la problemática, hay algunas que están íntimamente ligadas con la adopción de un modelo de valorización de residuos sólidos, por ello, es importante extraer aquellos elementos que puedan ser útiles para cumplir con el objeto del presente proyecto de ley.

Así pues, se evidencia la relevancia del aprovechamiento de los residuos sólidos para edificar un sistema eficiente de gestión de residuos. A partir de ello, lo primero será articular a todos los actores que participan de la gestión integral de residuos sólidos y así poder definir competencias y funciones claras con el fin de organizar los procesos que se surten en cada una de las etapas de la gestión de residuos, a través de canales de comunicación y trabajo que permitan ejecutar de manera eficiente los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Es vital conseguir que, a nivel institucional, las autoridades competentes tomen la iniciativa para coordinar a los demás actores relevantes al momento de enfocar la gestión de residuos hacia la valorización.

Habiendo logrado el actuar armónico de los actores que participan de la gestión de los residuos, se deberá proseguir con medidas tendientes a crear programas de educación dirigidos tanto a la ciudadanía, como para aquellos actores, como los recicladores, que requieran de tecnificar sus conocimientos, con el fin de generar

²⁵ Fanor Alirio Victoria. C. & Luís Fernando M. R. Patricia T. L. (2012). Ciencia e Ingeniería Neogranadina. *Alternativas para fortalecer la valorización de materiales reciclables en plantas de manejo de residuos sólidos en pequeños municipios*. VOL 22-1, PP 59 - 73. Recuperado de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rcin/article/view/249/59>

²⁶ Reyes Calderon. L. F. & Lozano Ballesteros I. R. (2020). Policy paper sobre políticas ambientales en el municipio de Chía en relación con la gestión integral de residuos sólidos. Línea de Problemas Actuales Ambientales de la Clínica Jurídica de la Universidad de la Sabana. Chía, Cundinamarca.

una conciencia ambiental respecto de las virtudes de la valorización de los residuos sólidos. Esto tendrá un efecto muy significativo en una de las primeras etapas de la gestión de los residuos sólidos y es en cuanto a lograr una mejor selección y separación de los mismos en la fuente, cuestión que hará más fáciles las siguientes etapas y sus consiguientes procesos, haciendo la gestión mucho más eficiente.

Por último, serían estas condiciones básicas las que darían cabida a la creación del mercado de valorización de residuos sólidos, contando con unas reglas básicas de regulación, que permitan a los actores interactuar y llevar a cabo sus procesos con certeza y seguridad.

En conclusión, la valorización debe ser el eje central de la gestión integral de residuos sólidos, puesto que permitirá conseguir la reducción de la generación de residuos y un mayor aprovechamiento de los ya generados a través del reciclaje, la reutilización, la preparación, y cualquier otro método que permita la utilidad del residuo, reduciendo el impacto a la salud y al medio ambiente. Sin embargo, es evidente que, paralelo a la incorporación de la valorización como pilar del sistema, debe trabajarse simultáneamente en la educación de los ciudadanos, así como en la formalización y fortalecimiento del oficio de los recicladores, para lograr mayor conciencia ambiental y un correcto ejercicio de separación y selección en la fuente. Adicionalmente, habrá que organizar la intervención de los diferentes actores en aras de una participación cohesionada de cada uno en los procesos correspondientes, definiendo funciones y competencias claras. Solo así, se podrá estructurar una política fuerte y eficiente, sobre la gestión de residuos sólidos, favorable para la creación de un mercado en ese sentido.

3.5. Economía circular

Las ventajas de la economía circular no solo son ambientales, también son económicas y sociales. Diariamente se entierran en los rellenos miles de toneladas de materiales aprovechables que tienen un valor en el mercado y que podrían significar fuente de sustento para miles de familias dedicadas a la actividad complementaria del servicio público de aseo conocida como el reciclaje, así como para trabajadores de empresas transformadoras de estos materiales; hecho particularmente relevante para los artículos fabricados con materiales plásticos como polietileno, polipropileno, poliestireno, PVC o PET.

De acuerdo a cifras de Acoplásticos, en Colombia se consumen más de 1.4 millones de toneladas de plásticos por año, de los cuales, más de la mitad corresponde a empaques, envases, bolsas, artículos desechables y similares que, por lo general, son de uso corto y, por tanto, se convierten rápidamente en residuo. Si estos residuos plásticos son depositados en el ambiente, pueden tardar cientos de años en degradarse y, por tanto, afectar los ecosistemas y si son transportados a disposición final en relleno sanitario, de igual manera permanecerán allí por extensos períodos de tiempo.

La economía *lineal* implica que se utilizan los recursos para convertirlos en productos y estos terminan su ciclo al ser desechados. Por muchas décadas así funcionó el patrón mundial de producción y consumo. Sin embargo, es evidente que este no es un modelo sostenible y, naturalmente, de perpetuarse, se seguirían generando afectaciones muy complejas de revertir sobre factores ambientales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la degradación del suelo y la contaminación de las fuentes hídricas. Es urgente actuar rápido para cambiar el modelo de economía lineal a uno de economía circular.

Aunque no existe una única definición de *Economía Circular*, se puede entender que es un sistema económico en el que se intenta reproducir el modelo cíclico de la naturaleza, donde se aprovecha de la forma más eficiente posible los recursos disponibles. Es un modelo restaurativo y regenerativo que busca que los recursos, las materias primas y los productos mantengan su utilidad y valor durante el mayor tiempo posible y que, a su vez, conlleva a la reducción o eliminación de la contaminación por residuos, la optimización de procesos, el uso racional y eficiente de la energía y del agua, y se procura el cierre del ciclo de vida de los productos.

La economía circular se fundamenta en tres principios básicos: Preservar y mejorar el capital natural, optimizar el uso de los recursos y promover la eficiencia de los sistemas²⁷ tal y como se muestra en el siguiente gráfico²⁸:



Los beneficios derivados de la economía circular son amplios. Además de la protección al medio ambiente, potencializan la innovación y el desarrollo de todas las industrias, lo que correlativamente tiene un impacto positivo en la generación de empleo, permite un uso eficiente de recursos como energía y materias primas, reduce la producción de residuos, entre otros.

Así, se debe enfocar la estrategia desde el inicio de vida de los productos, es decir, desde el diseño de los mismos, para así procurar que estos utilicen materiales reciclados en lo posible, generen la menor cantidad de residuos al final de su vida útil, y tengas condiciones idóneas para su posterior aprovechamiento, una vez se convierten en residuos.

3.6. Transición hacia una economía circular en Colombia

Colombia fue el primer país de América Latina en contar con una *Estrategia Nacional De Economía Circular*, la cual fue creada por el Gobierno Nacional en 2018. Según señala el documento, "la *Estrategia nacional de economía circular del Gobierno Nacional propende por un nuevo modelo de desarrollo económico que incluye la valorización continua de los recursos, el cierre de ciclos de materiales, agua y energía, la creación de nuevos modelos de negocio, la promoción de la simbiosis industrial y la consolidación de ciudades sostenibles, con el fin, entre otros, de optimizar la eficiencia en la producción y consumo de materiales, y reducir la huella hídrica y de carbono*"²⁹.

Al hacer énfasis en el componente de la producción y gestión de residuos dentro de esta transición es necesario fortalecer todos los eslabones de la cadena que intervienen en el ciclo de vida de cualquier producto. Dentro de las acciones necesarias para priorizar esta transición, se deben tener en cuenta factores tan relevantes como:

²⁷ <https://www.ellenmacarthurfoundation.org>

²⁸ <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/economy/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>

²⁹ ESTRATEGIA NACIONAL DE ECONOMÍA CIRCULAR. Cierre de ciclos de materiales, innovación tecnológica, colaboración y nuevos modelos de negocio. Presidencia de la República de Colombia.

- El eco-diseño, tanto en la materia prima utilizada como en las condiciones de reciclabilidad del producto, lo que permitirá un uso más eficiente de los recursos desde el inicio y facilitará el aprovechamiento de materiales una vez se conviertan en residuos.
- Implementar en los hogares una cultura de separación de residuos, pues hace más eficiente y efectivo el trabajo de recicladores y por ende el aprovechamiento de los materiales.
- Facilitar, promover y visibilizar el rol fundamental de los recicladores, pues son ellos los que iniciaron la práctica de la economía circular en el país, visibilizando el valor potencial de los materiales desechados por los ciudadanos, convirtiéndose en un eslabón fundamental en el cierre de ciclo de los productos, pues son los proveedores de materia prima recuperada a las industrias;
- Incentivar el desarrollo empresarial y la inversión en maquinaria y tecnología para dinamizar los mercados de reciclaje y de conversión de materia prima recuperada, cerrando el ciclo de vida del producto. Este fortalecimiento permite que esa materia prima se transforme en un producto nuevo regresándolo al circuito productivo y económico.

3.7. Los residuos plásticos

Aun cuando el reto más grande es evitar que cualquier tipo de residuo termine en el ambiente, ciertamente es un reto evidente a nivel mundial el evitar la mala disposición de plásticos, motivo por el cual el presente proyecto busca una alternativa social y económica eficiente, dado su peso en la generación de residuos y el impacto negativo por contaminación, especialmente en los casos en que los residuos son depositados por consumidores o autoridades en el ambiente.

Al realizar la evaluación del desempeño ambiental de Colombia la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE³⁰ ya señalaba la problemática sobre la disposición final de residuos y las bajas tasas de reciclaje en el país “*Los avances conseguidos en el fortalecimiento de la gestión de los residuos son dispares. Ha aumentado el porcentaje de recolección de residuos municipales, pero la producción de estos sigue creciendo y aún se registran bajos niveles de recogida selectiva y de separación en origen en los hogares. Por otra parte, si bien se ha incrementado la capacidad de disposición de desechos y se ha reducido el número de botaderos a cielo abierto, en varias grandes ciudades los rellenos sanitarios han alcanzado su capacidad máxima y persisten preocupaciones sobre la calidad ambiental de su gestión. Al mismo tiempo, las actuales políticas crean incentivos perversos para que se dirijan los residuos a los rellenos sanitarios y se hace necesario crear instrumentos para reducir la generación de desechos y aumentar la tasa de reciclaje. Aunque esta ha aumentado, sigue reciclándose sólo una pequeña parte de los residuos*”.

Así mismo dentro de las recomendaciones para el país se resaltan:

- *Aumentar los índices de reciclaje apoyando significativamente las actividades de educación y capacitación, extendiendo la recolección por separado, ampliando los programas de REP para que se incluya el tratamiento de los residuos de embalaje y reforzando los programas existentes.*
- *Reformar los instrumentos económicos con el fin de aumentar los incentivos para minimizar la generación de residuos y promover el reciclaje, e incrementarla recuperación de los costos de la infraestructura para el tratamiento de residuos, teniendo en cuenta las repercusiones de las alzas de los precios relacionados en los hogares pobres.*

Los residuos plásticos, en general, son aprovechables de diferentes formas, permitiendo que reingresen a la cadena productiva o que tengan varios usos, así estos están llamados a hacer parte de la economía circular. De acuerdo con el informe “*La Nueva Economía de los Plásticos: Catalizando la Acción*” (*The New Plastics Economy: Catalysing Action*) presentado por la Fundación Ellen MacArthur y el Foro Económico Mundial, es

³⁰ Evaluaciones del desempeño ambiental COLOMBIA 2014 https://www.oecd.org/env/country-reviews/Evaluacion_y_recomendaciones_Colombia.pdf y <https://www.oecd.org/env/evaluaciones-del-desempeno-ambiental-colombia-2014-9789264213074-es.htm>

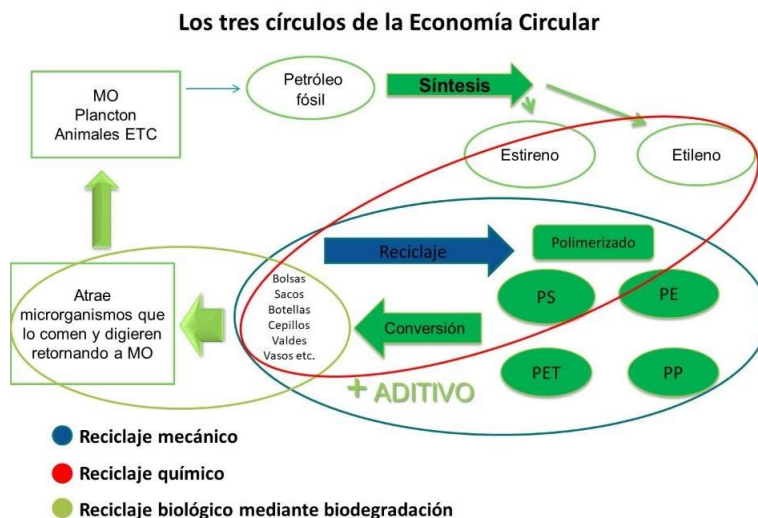
necesario incorporar los principios de la economía circular a la industria plástica, pues se reconoce la importancia de los plásticos y los envases y empaques fabricados con este material en la economía mundial y en la calidad de vida de la sociedad, entendiendo las dificultades que estos afrontan en relación con el medio ambiente.

El objetivo final debe ser una economía en la cual los plásticos nunca se convierten en un desecho, pues pueden y deben ser reutilizados o reciclados de diversas formas. Así, el modelo de economía circular incorporado a la industria permite reintroducir estos materiales en el ciclo productivo y se reducen los impactos negativos al ambiente asociados a los plásticos y al consumo de materias primas no renovables.

Este proyecto de ley pretende evitar que los plásticos terminen en el ambiente, minimizar también los residuos que son transportados a relleno sanitario para disposición final, y promover la reutilización y el aprovechamiento de los residuos plásticos. En este último componente, existen múltiples usos que se le pueden dar a los residuos plásticos. Estos se pueden aprovechar, para convertirse en materia prima plástica a través del reciclaje mecánico o químico, también se pueden transformar en aceite combustible y otros derivados similares, en energía e incluso en compost cuando los materiales plásticos son bio-basados y biodegradables, de modo que hay múltiples caminos para establecer una hoja de ruta que permita la continuidad de cerca de 216.000 empleos directos, ventas de 18.7 billones, exportaciones por 4.5 billones y pago de impuestos nacionales por más de 1 billón de pesos, provenientes de la industria.

Ahora bien, aun cuando es fundamental garantizar el cierre en el ciclo de vida de los productos, necesario determinar tres ciclos de economía circular.

1. El primero debe ser el aprovechamiento mecánico de los residuos donde se vuelve a generar resina plástica para su reutilización nuevamente en la industria.
2. El segundo corresponde al reciclaje químico que permite llevar el polímero utilizado a monómero para empezar nuevamente el ciclo de producción.
3. El tercero, para el caso en que no se cumplan los dos primeros puntos; que idealmente funcionaría como un seguro que permite la reintegración de las cadenas de carbono provenientes de fósiles orgánicos nuevamente al ambiente, en forma de producto biodegradado en base a la aceleración del proceso por aditivos. Esto es especialmente importante para productos difíciles de reciclar y en la eventualidad de que algún residuo se salga del ciclo virtuoso del reciclaje este sea reintegrado al ambiente mediante biodegradación.



Los plásticos fabricados a partir de materiales fósiles son en su forma cadenas de carbono e hidrogeno (CH); por este motivo, tienen el potencial de biodegradación, pero debido a su impermeabilidad los microorganismos tienen dificultad para asimilarlas (ingerirlas y digerirlas). Por esto es comúnmente aceptado que el plástico se biodegrada, pero este proceso puede tomar cientos de años.

Ante esto existen hoy tecnologías de aditivos que aceleran la biodegradación del plástico haciendo que en su posible disposición final los microorganismos se sientan atraídos, generen una enzima o disminuya su peso molecular permitiendo la permeabilidad del plástico para que los microorganismos puedan digerirlo.

Ante esto y tomando como base lo expuesto por el Ministerio del medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el decreto 2198 de 2017 expresa:

Que la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible establece como objetivo principal *"Orientar el cambio de los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana hacia la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad de las empresas y al bienestar de la población"*, para lo cual definió una serie de estrategias y líneas de acción, de las cuales destaca el fortalecimiento de la reglamentación con énfasis en el establecimiento de obligaciones dirigidas a la regulación del uso y la restricción de materiales y productos.

Que la racionalización en el uso de los recursos naturales y la sostenibilidad del medio ambiente han generado la necesidad de modificar los procesos de producción de la industria del plástico a nivel mundial y nacional, incentivando la producción de bolsas plásticas biodegradables mediante la adición de aditivos de origen inorgánico, orgánico o biológico que permiten la biodegradación de los materiales. Así mismo, la industria del plástico ha desarrollado bolsas reutilizables que, a través de los múltiples usos por parte del consumidor, disminuye su huella de carbono a lo largo del ciclo de vida de la bolsa plástica.

Que a nivel internacional y nacional existen reglamentaciones y normalizaciones basadas en sustentos científicos sobre biodegradabilidad y reutilización de bolsas plásticas, que se han tomado como referencia para la expedición del presente Decreto, entre ellas la American Society for Testing and Materials ASTM.

En consideración esta misma metodología puede utilizarse para todos los plásticos de un solo uso que se mencionan en el proyecto de ley.

4. INSTRUMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL Y ECONÓMICO

4.1. Declaración de Estocolmo sobre medio humano

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972 proclama en sus principios 1 y 14 que el ser humano tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones futuras con la planificación racional. Según el principio 2, la planificación racional implica que se deben tomar medidas que protejan los recursos naturales como la tierra, el aire, el agua, la flora y la fauna. Por otra parte, los principios 4 y 5 establecen la obligación de planificar el desarrollo económico atribuyéndole importancia a la conservación de la naturaleza, asegurando que los recursos no renovables se deben emplear de forma que se evite el peligro de su agotamiento en un futuro.

Finalmente, la Declaración sobre el Medio Humano prescribe en su principio 19 el deber de educación en cuestiones ambientales dirigida a empresas, colectividades, individuos de las generaciones jóvenes y a los adultos, prestando atención a las poblaciones menos privilegiadas para lograr una opinión pública bien informada e inspirada en el sentido de su responsabilidad de protección y mejoramiento del medio ambiente. El presente proyecto de ley se articula en consonancia con estos principios en cuanto aplica un sistema racional de planificación para protección del medio ambiente, que es la labor un mercado que otorgue valor y extienda

la vida útil de los residuos, de tal manera que habrá menos explotación sobre recursos no renovables y una utilización más racional de los desechos. De igual forma la apertura de un mercado de valorización de residuos es la ejecución de la planificación económica responsable pues abre la oportunidad al país a generar nuevos esquemas de valor sostenibles. Finalmente permite que las empresas y ciudadanos se informen sobre formas de economía sostenible, pues las aperturas de mercado como la propuesta en el proyecto de ley incentiva a la información del consumidor y empresario sobre la utilización de desechos.

4.2. Marco del sistema interamericano de derechos humanos - protocolo de san salvador y resoluciones de la organización de estados americanos

El Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", adoptado en San Salvador en 1988, prevé en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a vivir en un medioambiente sano y que los Estados Partes de la Convención se obligan a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. Esta obligación de orden convencional es garantizada y promovida por este proyecto de ley porque mediante la creación de un mercado de valorización se promueve, protege y mejora el medio ambiente en cuanto crear una cadena de valor sobre residuos permite utilizar residuos y baja la sobreexplotación de recursos no renovables.

Por otra parte, la creación de un mercado de valorización de residuos sólidos para mitigar la sobreexplotación de recursos no renovables se ajusta a lo dispuesto en el Programa Interamericano de Desarrollo Sostenible (PIDS) 2016-2021³¹ de la Organización de Estados Americanos (OEA), mediante el cual se señalan los tres componentes del desarrollo sostenible, siendo estos el económico, el ambiental y el social que deberán ser implementados por los Estados miembros en la agenda 2030³². En el presente proyecto de ley, el componente económico se evidencia mediante la apertura de un nuevo mercado, el componente ambiental se desarrolla justamente por ser un mercado sostenible y de economía circular y el componente social en cuanto se promueve la educación y el consumo de bienes y servicios de carácter ecológico, la integración de las personas denominadas como recicladores como personas de gran importancia en el manejo de los residuos sólidos y, finalmente, la apertura de un mercado de valorización de los residuos, del cual pueden participar las personas naturales y jurídicas independientemente de su calidad de comerciantes o empresarios.

Por lo demás, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce en el párrafo 60 de la Opinión Consultiva 023 de 2017, que los Estados tienen la obligación de promover la protección, preservación, y el mejoramiento del medio ambiente mediante un criterio de adaptabilidad. Este proyecto de ley permite el cumplimiento por parte del Estado colombiano de las obligaciones de protección, preservación y mejora, ya que adapta la disposición de residuos a un nuevo mercado, orientado a reducir los desechos contaminantes y a la extracción exacerbada de recursos renovables y no renovables, optando por una cadena de revalorización de residuos. Es importante entender que son indicadores del cumplimiento de estas obligaciones los aprobados por la Asamblea General de la OEA, dentro de los cuales destacan parámetros de producción de residuos contaminantes y manejo de residuos, los cuales manejan y controlan mediante el esquema de valorización de residuos de este proyecto de ley.

De igual modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce en el párrafo 217 de la Opinión Consultiva 023 de 2017 que el acceso a la información tiene una relación intrínseca con la participación pública con respecto al desarrollo sostenible y la protección ambiental.

³¹ Anexo a AG/RES. 2882 (XLVI-O/16).

³² En este mismo sentido, se ha pronunciado la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, adoptada en la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, 4 de septiembre de 2002, Doc. ONU A/CONF. 199/20, párr. 5, al señalar que los tres pilares del desarrollo sostenible son el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección medio ambiental.

4.3. Declaración de río de janeiro sobre el medio ambiente y desarrollo

La Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, señala en sus principios 3 y 4 que el derecho de los Estados al desarrollo se debe ejercer respondiendo equitativamente a las necesidades de progreso y a las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras, siendo el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente parte integrante y no aislada del avance de las naciones. Los principios 8 y 10 de esta declaración determinan que todo Estado tiene los deberes de reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles, fomentando políticas demográficas apropiadas y la participación ciudadana. Este instrumento internacional también prevé en su principio 11, que los Estados deben promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente según su contexto ambiental y de desarrollo.

4.4. Derecho internacional de la inversión extranjera

Por otra parte, este proyecto de ley se ajusta a los compromisos internacionales del Estado colombiano en materia de inversión extranjera, de los cuales se referencian varios de ellos y sus contenidos relacionados en la tabla 1. Como se evidencia, el proyecto de ley se adecúa y optimiza las obligaciones internacionales en materia de inversión, en cuanto se abren oportunidades de mercado y cooperación entre Colombia y los países contratantes de acuerdos de inversión, especialmente aquellos que optan por propender el desarrollo sostenible en sus inversiones.

Como se verá el siguiente proyecto desarrolla y permite mayor inversión extranjera conforme a los tratados internacionales relativos a la materia, en cuanto crea un mercado del cual los acuerdos de inversión tienen interés como se puede apreciar en la tabla.

Tabla 1: *Tratados en materia de inversión y sus disposiciones en materia de desarrollo sostenible*³³.

TRATADOS EN MATERIA DE INVERSIÓN	CLÁUSULAS, DISPOSICIONES Y/O COMPROMISOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Tratado de Libre Comercio con el Gobierno de la República Popular China: Artículo 4.2(c)	No se considera expropiación indirecta las medidas diseñadas y aplicadas por propósitos públicos o intereses sociales o con objetivos tales como la protección del medio ambiente. Salvo en excepcionales circunstancias, como cuando dicha medida o serie de medidas son demasiado severas con respecto a sus fines, que éstas no pueden ser razonablemente consideradas como adoptadas y aplicadas de buena fe.
	- No se considera expropiación indirecta las medidas no discriminatorias que las Partes Contratantes adopten por razones de propósito público o interés social (el cual

³³ Se señalan varios de los Tratados de inversión de los cuales es parte Colombia, sin que sea una lista extensiva ni exhaustiva de todos los instrumentos de inversión de los cuales es parte el Estado. El propósito es ilustrar cómo el articulado de este proyecto de ley no contradice sino que se armoniza y desarrolla las prerrogativas ambientales comunes a tratados en materia de inversión, en el contexto del mercado internacional, y la inversión extranjera.

<p>Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia:</p> <p>Artículos VI.2(c) y VIII</p>	<p>tendrá un significado compatible con aquel de “propósito público”), incluyendo razones protección del medio ambiente, que sean adoptadas de buena fe, que no sean arbitrarias y no sean desproporcionadas a la luz de su objetivo.</p> <p>- Nada de lo dispuesto en el Acuerdo de Inversión se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida, que considere apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta los temas ambientales, siempre que tales medidas no sea discriminatorias y sean proporcionadas con los objetivos perseguidos.</p>
<p>Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica.</p> <p>Preámbulo, artículo 12.6.2</p>	<p>- El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa Rica [han acordado concluir el siguiente Tratado de Libre Comercio] decididos a PROMOVER el desarrollo económico de manera congruente con la protección y conservación del medio ambiente, así como con el desarrollo sostenible; (...).</p> <p>- Las exigencias de medidas de utilización de tecnologías para cumplir con regulaciones generales de medio ambiente no se consideran contrarias a las limitaciones que tiene los Estado parte para hacer cumplir cualquier obligación o compromiso.</p>

Como se evidencia, las cláusulas de no imposición de medidas discriminatorias no se ven vulneradas con el proyecto de ley: versa sobre temas medioambientales, no son desproporcionadas o severas para sus fines, y no son restrictivas de la inversión extranjera, todo lo contrario, en cuanto los artículos propuestos abren un nuevo mercado del cual pueden participar inversionistas extranjeros, ajustándose a las prerrogativas de trato equitativo. También, como se evidencia, estos instrumentos internacionales de inversión propenden y permiten que los Estados parte desarrollen regulaciones para ajustar el mercado y tener mercados de protección del medio ambiente.

Ahora bien, recordando que el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia reconoce la doctrina de los publicistas de mayor competencia como fuente del derecho internacional, y partiendo que no existe jerarquía de normas en este derecho, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Como lo señala el reconocido autor Jorge Viñuales, la reconciliación de la protección del medio ambiente y el desarrollo económico no ocurre únicamente por esquemas de desarrollo sostenible o economía verde, en

cuanto se tengan bajos estándares de protección ambiental con el propósito de atraer inversionistas extranjeros³⁴.

Luego, los proyectos de ley aquí acumulados, armonizan los estándares de protección ambiental sin tener que pasar por alto la protección de la inversión extranjera en Colombia, fomentan la inversión mediante la creación de un nuevo mercado de valorización, generando así un verdadero esquema de sinergia entre los regímenes de derecho internacional ambiental aplicable y los del derecho de inversión extranjera. También es de tener en cuenta que, más que crearse nuevos estándares de protección ambiental, se está aprovechando la regulación en materia ambiental ya existente para generar condiciones comerciales en las cuales la vida útil de los residuos sea más amplia, dando más opciones a los inversionistas de acceder a materias primas reutilizadas y así ser incluso más atractivo el Estado para el mercado verde. En consecuencia, esto permite concluir que el articulado del proyecto de ley logra desarrollar la interacción positiva de cumplimiento entre ambos regímenes de derecho internacional que, según el citado autor, se manifiestan como la reconciliación entre ganancia económica (profitability) y la protección medio ambiental, en el seno del desarrollo sostenible³⁵.

5. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN COLOMBIA

El efecto rebote de los residuos aprovechables y en este caso particular, del PET, desechados en puntos no autorizados, o peor aún, en el ambiente, debe ser abordado a través de una adecuada gestión de ellos. Luego, el país ha venido expidiendo Leyes, políticas públicas, normas, planes, estrategias, CONPES y planes piloto en este sentido, que se refieren al aprovechamiento de envases mediante el reciclaje, así como al fomento de una cultura verde con la que se pueda mitigar la mala disposición de recursos. No obstante, y aún con la relevancia del tema y sus beneficios para el bienestar del medio ambiente, la normatividad existente hasta hoy sobre el uso del reciclaje en Colombia no es muy amplia, pues contamos con:

- **Constitución Política de Colombia de 1991:** Establece en su artículo 79 que,
“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Hecho que ha motivado diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, como corporación encargada de interpretar la Constitución y fungir como garante de los derechos constitucionales, mediante los cuales ha definido la obligación y deber del Estado de garantizar lo allí dispuesto a todos los colombianos.

- **Ley 629 de 2000, “Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997”:** Protocolo que impone la obligación de protección al medio ambiente a través de la responsabilidad ambiental de los Estados parte, frente al fomento de la eficiencia energética, la investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, la promoción de políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, la aplicación de medidas para limitar y/o reducir las emisiones de gases efecto invernadero, entre otros.

³⁴ Viñuales, J. (2012). Foreign Investment and the Environment in International Law (1.a ed.). Cambridge University Press. pp: 24-25.

³⁵ Viñuales, J. (2012). *Op. cit.* pp: 27.

- **Sentencias C-741 de 2003 y T-291 de 2009:** En un acto de insistencia frente al compromiso del Estado colombiano como responsable de adelantar todas las acciones posibles para garantizar el ambiente sano y garantizar los derechos de una población vulnerable, la Corte Constitucional se pronunció a través del reconocimiento de los **recicladores de oficio** como sujetos de especial protección.

Un grupo poblacional cercano a los 70.000 colombianos que tienen una capacidad de reciclaje de residuos plásticos posconsumo de más de 300.000 toneladas por año, labor esencial en la ejecución de acciones adoptadas para cumplir con lo preceptuado por la Constitución en materia ambiental. Luego, es fundamental resaltar la gestión de los recicladores, pues su labor, cada vez más reconocida y valorada, contribuye directamente al cuidado del ambiente, al ser actores especializados y esenciales en el manejo eficiente de los residuos.

- **El CONPES 3874 de 2016, “Política Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos”:** busca contribuir al desarrollo de la economía circular y a la mitigación del cambio climático con planes y estrategias desde el año 2016 que contribuyan a la disminución de impactos ambientales, cantidad de residuos enviados a rellenos sanitarios, mejore las condiciones de trabajo de los recicladores y promueva el crecimiento económico, la competitividad y el establecimiento de nuevos mercados. La Política Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos está guiada por el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor con la que se pretende realizar la gestión ambiental de residuos de envases y empaques, lo cual, responde a la recomendación de la OCDE de aumentar la reutilización y aprovechamiento de estos materiales.

Un documento que puso en clara evidencia la necesidad de explorar mecanismos alternos que permitieran el desarrollo e implementación de políticas efectivas para generar en los colombianos un hábito de reciclaje que sea beneficioso para toda la población. De modo que:

- **El CONPES 3934 de 2018 “Política de Crecimiento Verde”:** Establece una hoja de ruta que se enfoca en integrar el crecimiento económico con la sostenibilidad ambiental; definiendo caminos y rutas que Colombia ha adoptado desde el 2018 con proyección al 2030, con el propósito de que la economía del país en torno a los recursos naturales cuente con políticas y herramientas que den mayor protección a los recursos naturales. Así, uno de los ejes estratégicos de este CONPES, al que responde el Proyecto de Ley, se refiere al diseño de instrumentos estratégicos que mejoren el uso de recursos naturales y energía en la producción y el consumo, en este caso, reduciendo y reutilizando residuos sólidos como botellas plásticas, con el fin de mejorar la cultura ciudadana.
 - **En ese mismo año Colombia dio un salto hacia la expedición de la reglamentación de la utilización de empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, y que tiene impacto directo en el sector industrial al implementar la Responsabilidad Extendida del Productor (REP).** Una estrategia que tiene gran impacto e importancia en la responsabilidad corporativa y sostenible de las empresas que usan y/o producen este tipo de envases, pues les otorga la obligación a dichas empresas de gestionar de forma responsable y sostenible los productos que ponen en el mercado, garantizando que estos tengan una participación en la economía circular, mientras se reduce el impacto ambiental.
 - Y con esta trazabilidad, **el presente gobierno lanzó la estrategia de Economía Circular en el año 2018**, mecanismo a través del cual se busca el establecimiento de un nuevo modelo de desarrollo económico que incluye la valoración continua de los recursos, el cierre de los ciclos de materiales, la optimización en el uso agua y energía a través de mecanismos de innovación, la creación de nuevos modelos de negocio, la promoción de la simbiosis industrial y la consolidación de ciudades sostenibles, con el fin de aumentar la eficacia de la producción y consumo de materiales y reducir la huella hídrica y de carbono; todo ello a través de alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Una estrategia que, cabe anotar,
-

posiciona a Colombia como el primer país en tener una estrategia de este nivel y nace en respuesta al Pacto por la Sostenibilidad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, bajo el precepto del presidente Iván Duque Márquez de “producir conservando y conservar produciendo”. El cual fomento de la economía circular en los procesos productivos estableciendo que se debe acelerar la transición hacia el modelo de Economía Circular como base para la reducción, la reutilización y el reciclaje de residuos y materiales; así como el uso eficiente de recursos, agua y energía.

6. CONFLICTO DE INTERESES.

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, se establece que:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)”

Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determina:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...”

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

7. ARTICULADO ORIGINAL DE LOS PROYECTOS

7.1. Proyecto de Ley No. 089 de 2020 Cámara, “Por el cual se dictan normas orientadas a regular la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión integral de residuos sólidos.

Parágrafo 1: Entiéndase por Gestión Integral de Residuos lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2981 de 2013.

Artículo 2. Las nuevas tecnologías utilizadas en el aprovechamiento de residuos sólidos en la Gestión Integral de Residuos sólidos tendrán por uso prioritario:

- a) La Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
- b) La Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis, que contemple el mismo fin) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.
- c) Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

Parágrafo 1: Entiéndase por Aprovechamiento de Residuos lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2981 de 2013.

Artículo 3. Los residuos sólidos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final que determine la autoridad competente, denominado relleno sanitario.

Parágrafo 1. En todos los sitios de disposición final del país la cantidad de residuos tratados por cualquier método debe ser superior a los dispuestos.

Parágrafo 2. A partir de la vigencia de la presente ley el tratamiento previo a la disposición final debe aumentarse progresivamente de la siguiente manera;

- En el primer año un 25%.
- En el tercer año un 35%.
- En el sexto año un 40%.

Artículo 4. Se garantizará el acceso a la asistencia técnica, tecnológica y financiera de la población recicladora de oficio con la finalidad de que se integre a los esquemas de aseo y disposición final de residuos existentes.

La población recicladora de oficio tendrá garantizada la inclusión y participación mayoritaria en el proceso de recolección de los residuos sólidos ordinarios y en las actividades de los centros de selección.

Artículo 5. Toda licencia ambiental de funcionamiento de lugares de disposición final de residuos debe contener un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos que incorpore un prontuario de las tecnologías adquiridas y las que se plantean adquirir.

Las Secretarías de Ambiente Territoriales, o quien haga sus veces, harán la revisión de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos y velarán por la actualización tecnológica de los espacios de disposición final de residuos.

Parágrafo: Esta obligación es exigible por las autoridades ambientales a la entrada en vigor de esta norma.

Artículo 6. Antes del depósito final de los residuos sólidos, estos deberán pasar por un punto de separación selectiva.

Artículo 7. En la fórmula de remuneración por disposición final de residuos se descontarán los residuos aprovechables.

Los descuentos se generarán automáticamente, sin embargo, se aplicarán a la tarifa del mes siguiente.

Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no superior a doce (12) meses.

Artículo 8. Los multiusuarios del servicio ordinario de aseo tienen derecho a que el prestador de este servicio realice su facturación de acuerdo con la producción real de residuos presentados, los cuales serán aforados por la persona prestadora.

Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no superior a doce (12) meses.

Artículo 9 Vigencias y derogatorias. Para el desarrollo de los preceptos contenidos en la presente ley se dispone un término de dos años contados a partir de la promulgación de esta y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

7.2. **Proyecto de Ley No. 281 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se establece la Gestión Integral de Residuos Sólidos en Colombia y se dictan otras disposiciones frente a los plásticos de un solo uso”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer los instrumentos y responsabilidades para implementar la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) en el país, desde la prevención y reducción en la generación de dichos residuos, su reutilización y aprovechamiento, su tratamiento y transformación con fines de reincorporación en la cadena productiva y valorización energética y la disposición final de residuos sólidos no aprovechables y/o no valorizables, como última medida, en el territorio nacional. Ello mediante el establecimiento de mecanismos que den paso a la efectiva separación en la fuente, la responsabilidad del consumidor, la responsabilidad extendida al productor y la economía circular, que permita conservar nuestros recursos naturales y velar por la salud pública en Colombia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley rige en todo el territorio nacional y aplica a toda persona natural o jurídica que obre como generador, recolector, transportador, almacenador o receptor de residuos sólidos.

Parágrafo 1: Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los ~~residuos sólidos especiales~~ y los residuos peligrosos.

Artículo 3. Definiciones: Para los efectos de la aplicación de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Almacenamiento de residuos sólidos: Es la acción del usuario de guardar temporalmente los residuos sólidos en depósitos, recipientes o cajas de almacenamiento, retornables o desechables, para su recolección por la persona prestadora con fines de aprovechamiento o de disposición final.

Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora y su reincorporación al ciclo económico productivo de forma ambientalmente eficiente.

Área de prestación de servicio: Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada, donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes.

Biodegradabilidad: Susceptibilidad que tiene un compuesto o una sustancia química de ser descompuesta por microorganismos.

Ciclo de vida de un producto: Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, extracción o adquisición de materia prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, reincorporación al ciclo productivo y disposición final.

Compostabilidad: Es la capacidad de un material orgánico de transformarse en compost mediante el proceso de compostaje. Este proceso aprovecha la biodegradabilidad de los materiales orgánicos iniciales para transformarlos en un producto final que toma el nombre de compost. El compost por consiguiente es el fruto de la desintegración y biodegradación aeróbica (es decir en presencia de oxígeno) de material (por lo general residuos) orgánico.

Disposición final de residuos sólidos: Actividad del servicio público de aseo, consistente en la disposición de residuos sólidos mediante la técnica de relleno sanitario.

Ecodiseño: Diseño que busca reducir el impacto ambiental negativo de los a lo largo de todo su ciclo de vida.

Economía Circular: Estrategia que busca que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.

Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA: Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Generador o productor de residuos sólidos: Persona natural o jurídica que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.

Gestión integral de residuos: Conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización, así como el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

Plástico biodegradable: Plástico fabricado a partir de resinas fósiles en la cual la degradación es el resultado de la acción de microorganismos que se encuentran en forma natural, tales como, microbios, bacterias, hongos y algas.

Plásticos de un solo uso: Son todos aquellos productos diseñados para ser utilizados una sola vez, antes de ser reciclados o desechados. Para efectos de esta norma, se regulan los siguientes plásticos de un solo uso.

- a. Mezcladores y pitillos para bebidas;
- b. Soportes plásticos para las bombas de inflar y copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón;
- c. Rollos de bolsas vacías dispuestas en los establecimientos de comercio para alimentos a granel comercializados en dichos lugares;
- d. Bolsas plásticas para embalar periódicos, revistas y facturas;
- e. Bolsas utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada;
- f. Recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir en el establecimiento;
- g. Platos, bandejas, vasos, cuchillos, tenedores y cucharas.

Persona prestadora del servicio público de aseo: Es aquella encargada de una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen o complementen.

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS: Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos. Fundamentado en la política de gestión integral de los mismos, este plan debe ejecutarse durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.

Presentación de los residuos sólidos: Actividad del usuario de colocar los residuos sólidos debidamente almacenados, para la recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. La presentación debe hacerse, en el lugar e infraestructura prevista para ello, bien sea en el área pública correspondiente o en el sitio de presentación conjunta en el caso de multiusuarios y grandes productores.

Reciclador de oficio: Es la persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.

Reciclaje: se entenderá como reciclaje aquellos procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos recuperados y se devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. Se incluyen los diferentes tipos de técnicas de reciclaje como son la mecánica y la química entre otras.

Responsabilidad Extendida del Productor: Responsabilidad física, técnica, financiera y ambiental que el productor debe asumir por los impactos ambientales generados por aquellos productos puestos en el mercado a lo largo de su ciclo de vida, y en especial, en la etapa posconsumo de los productos.

Reutilización: Es la prolongación de la vida útil de los residuos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación física o química.

Recolección y transporte de residuos aprovechables: Son las actividades que realiza la persona prestadora del servicio público de aseo, consistente en recoger y transportar los residuos aprovechables hasta las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento.

Relleno sanitario: Solución técnica de saneamiento básico, resultado de procesos de planeación, diseño, operación y control para la disposición final adecuada de residuos sólidos.

Residuos de construcción y demolición: Es todo residuos sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de obras actividades conexas, complementarias o análogas.

Residuo sólido: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicio, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuos sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables.

Residuo sólido aprovechable: Cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quién lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido no aprovechable: Cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quién lo genere y tampoco es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido especial: Todo residuo que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen, peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora de servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos, será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo.

Residuo peligroso: Aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerarán residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Reutilización. Es la prolongación de la vida útil de los residuos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación física o química.

Separación en la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, para ser presentados para su recolección y transporte a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, o de disposición final de los mismos, sea el caso.

Servicio Público de Aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos que involucra las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Tratamiento. Actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la disposición final, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potenciar su discurso, que incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de los residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer y/o la recuperación de materiales o recursos valorizados.

Valorización energética: Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos o desechos peligrosos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración.

CAPÍTULO II PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 4. Reciclaje o aprovechamiento de plásticos de un solo uso. Las empresas que pongan en el mercado los elementos plásticos de un solo uso establecidos en la presente Ley, deberán demostrar mediante certificación expedida por las empresas transformadoras, el porcentaje de aprovechamiento de residuos plásticos de un solo uso, garantizando el cierre de ciclo de vida del producto, de acuerdo a las metas que definirá y actualizará máximo cada cuatro años el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Plan para la Gestión Sostenible del Plástico y que en ningún caso podrá ser inferior al 50% en 2030.

Artículo 5. Biodegradabilidad y/o compostabilidad de plásticos de un solo uso. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autorizará el uso de materias primas biodegradables y/o compostables, así como el uso de aditivos de biodegradabilidad y/o compostabilidad para los elementos plásticos de un solo uso establecidos en la presente Ley, previa validación técnica y científica por parte de la autoridad competente, la cual se encargará de demostrar la biodegradabilidad y/o compostabilidad, la no ecotoxicidad del producto y su reciclabilidad e incorporación dentro del estrategia de economía circular.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, se encargará de acreditar los laboratorios nacionales existentes y de avalar y acreditar los laboratorios internacionales con capacidad de verificar la biodegradabilidad y/o compostabilidad que ofrecen los aditivos señalados en el presente artículo.

Parágrafo 2. El plástico biodegradable debe demostrar una tasa de biodegradación de acuerdo con las normas NTC-5991-2014, ASTM D6400, ASTM D5338, UNE-EN-ISO 13432:2000-11 o DIN V54900-2, ASTM 07475-11, ASTM D5511, ASTM D5526, ASTM D6691, ASTM D5338, y Normas 05951-96 (2002), o las que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en cualquier caso, no debe contener sustancias de interés en su

composición como Zinc (Zn), Cobre (Cu), Níquel (Ni), Cadmio (Cd), Plomo (Pb), Mercurio (Hg), Cromo (Cr), Arsénico (As) y Cobalto (Co).

Artículo 6. Regulación nacional de productos plásticos de un solo uso. La competencia de las entidades territoriales para la regulación de productos plásticos de un solo uso se deberá ejercer dentro del marco general de políticas dictadas por el Gobierno Nacional y dentro de la regulación que para tal efecto expida, la cual deberá fundamentarse en lo contenido en la presente Ley.

En todo caso, cualquier iniciativa de regulación territorial relativa a productos plásticos de un solo uso, deberá tener en cuenta los siguientes preceptos:

- a. Las entidades territoriales deberán comprobar la necesidad local de la regulación con base en estudios técnicos y científicos sobre manejo y disposición de residuos en el área local y verificarán que las regulaciones regionales que al respecto se propongan, establezcan mecanismos, procedimientos e instrumentos para su armonización con lo estipulado a nivel nacional;
- b. Previo a la expedición de una regulación, las entidades territoriales deberán identificar los impactos que esta produciría en materia económica, social y ambiental y deberá contemplar las acciones de manejo necesarias para la mitigación de dichos impactos.

Artículo 7. Apoyo a la reconversión. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, deberá elaborar un Plan de Acción para la transición de las empresas fabricantes de artículos plásticos de un solo uso que sean sujetos a la medida de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley. El Plan de Acción deberá incluir transferencia de tecnologías y esquemas de financiación o cofinanciación públicos para realizar las inversiones necesarias que permitan la reconversión de los procesos productivos hacia líneas alternativas u otras soluciones que promuevan el desarrollo sostenible, facilitando el acceso a mecanismos, alivios y demás instrumentos económicos que garanticen que esta reconversión sea en el marco de inversiones verdes.

Artículo 8. Incentivo al uso de plástico reciclado en el sector de la construcción. Para aquellos bloques o ladrillos construidos a base de materiales plásticos 100% reciclados que cumplan con las características técnicas para los elementos no estructurales, descritos en el Título A.9 de la Norma NSR-10 sobre Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente o la norma que haga sus veces, y que cumplan con la Norma ASTM C-84 sobre Métodos de Prueba para el Índice de Propagación de Flama y Humo o la norma que haga sus veces, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades encargadas, en un plazo de dos (2) años a partir de la expedición de la presente Ley, fomentarán y reglamentarán su uso en la construcción de vivienda urbanística y rural, así como en todo tipo de edificaciones. Adicionalmente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará las condiciones que permitan una disminución gradual sobre el Impuesto de Valor Agregado de los elementos en cuestión.

CAPÍTULO III SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA

Artículo 9. Identificación de tipo de material aprovechable. Con el fin de facilitar la separación en la fuente para el usuario del servicio público de aseo y la recolección selectiva de los residuos por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, a partir del primer año luego de la expedición de la presente Ley será obligatorio presentar los residuos separados en bolsas o contenedores de colores de la siguiente forma:

- **Bolsa o contenedor Blanco:** Residuos sólidos aprovechables de plástico, vidrio, metal, papel y cartón
 - **Bolsa o contenedor Verde:** Residuos orgánicos aprovechables para compostaje
-

- **Bolsa o contenedor Negra:** Residuos sólidos no aprovechables

De acuerdo con la respectiva reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Parágrafo: Las bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, distribuidas en los puntos de pago de los establecimientos de comercio, deben cumplir con el código de colores establecido en el presente artículo, con el fin de promover su reutilización en los hogares como bolsas de disposición final de residuos.

Para dar cumplimiento a esta disposición y garantizar un cierre de ciclo de vida adecuado de las bolsas, las de color verde y negro deberán ser biodegradables y/o compostables y las blancas deben ser aprovechables.

Artículo 10. Proceso de recolección selectiva de residuos sólidos. En un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los municipios del país deberán contar con esquemas de recolección selectiva en las áreas de prestación del servicio, que prioricen la participación de los recicladores de oficio como personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad complementaria del aprovechamiento, donde deberán establecerse las rutas selectivas que aseguren la efectiva separación y la adecuada presentación de residuos sólidos aprovechables de los no aprovechables, la recolección, transporte y clasificación en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECAs para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo de los residuos sólidos, como materia prima a través del cierre de ciclos de materiales.

Sin perjuicio de la legislación existente en relación con el servicio público de aseo, las entidades territoriales velarán por la incorporación de lo establecido en la presente Ley en los correspondientes Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Parágrafo 1. Para el adecuado cumplimiento del presente artículo el Gobierno Nacional fortalecerá los procesos de formalización de las organizaciones de recicladores de oficio, en aras de garantizar la articulación y participación de esta población en la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional establecerá mediante reglamentación en un término de un (1) año a partir de la promulgación de esta Ley, una escala progresiva de la implementación de esta obligación, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes del municipio, el área de prestación del servicio y el desarrollo de su estructura de gestión de residuos sólidos.

Artículo 11. Plan Nacional de Poliestireno expandido - EPS. El Gobierno Nacional deberá crear dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un Plan Nacional de Gestión de Residuos de Poliestireno Expandido, que tenga en cuenta sus características especiales, propendiendo por su recolección, reutilización, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final como última medida.

Parágrafo 1. Los productos desarrollados para el sector construcción deberán ser fabricados con materias primas de grado auto extingible, libre de Hexabromociclododecano - HBCD, con el fin de garantizar la no contaminación del medio ambiente al momento de la demolición de edificaciones o parte de ellas, que contengan estos productos en icopor funcional, garantizando además, su separación y disposición final.

Parágrafo 2. Sólo se permitirá la fabricación, importación y comercialización de materias primas de Poliestireno Expandible - EPS o Poliestireno - PS, que incluyan en su formulación aditivos, certificados previamente por el Gobierno Nacional, que aseguren el aprovechamiento, biodegradación y/o compostabilidad de los productos.

Parágrafo 3. Las empresas transformadoras o instaladores de productos de Poliestireno Expandido – EPS, conocido como Icopor Funcional para el sector construcción, garantizarán su recolección una vez terminada la obra.

Parágrafo 4. Bajo los principios de Responsabilidad del Consumidor y Responsabilidad Extendida al Productor, todo consumidor de este material deberá garantizar su adecuada presentación y separación en la fuente y todo generador y productor, deberá velar por el cierre de ciclo del material.

CAPÍTULO IV MULTAS Y SANCIONES

Artículo 12. Multas y sanciones frente a la separación en la fuente. El Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de esta Ley, establecerá un sistema de multas y sanciones a los ciudadanos y miembros de los sectores residencial, industrial, comercial, institucional o de servicios, construcción y demolición, que no realicen una adecuada presentación de sus residuos sólidos, de acuerdo al esquema establecido en la presente Ley.

Así mismo, se establecerá una multa para los generadores de residuos y usuarios del servicio público de aseo que no separen en la fuente, o que se compruebe que no dan correcta utilización al esquema establecido en el artículo 9 de la presente Ley. Esto es, tanto para los usuarios residenciales como los no residenciales, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 13. Destinación de los recursos recaudados por multas. Los recursos procedentes de las multas por no separar correctamente los residuos serán destinados a los procesos de seguimiento y control de separación en la fuente, campañas pedagógicas de separación de residuos, inversiones en proyectos de reciclaje, infraestructura de separación de residuos o apoyos para el transporte, y demás procesos de logística inversa necesarios para garantizar que la mayor cantidad posible de residuos sólidos aprovechables sean incorporados en la actividad de aprovechamiento.

Artículo 14. Desincentivo a la disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario o botadero a cielo abierto. La empresa del servicio público de aseo que transporte y deposite en relleno sanitario o botaderos a cielo abierto residuos sólidos aprovechables que hayan sido dispuestos por los usuarios en las bolsas blancas, será sujeto de multas y sanciones de carácter ejemplar. El Ministerio de Vivienda, Ciudad en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de esta Ley, reglamentará la materia.

Artículo 15. Reglamentación de sanciones y multas. El Gobierno Nacional reglamentará, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, el tipo de sanciones y la cuantía de las multas, así como el procedimiento para establecerlas y la entidad encargada de su cobro.

Los recursos obtenidos como resultado de estas multas o sanciones serán invertidos en infraestructura para la gestión adecuada de residuos o en programas de educación y sensibilización ciudadana frente a la separación en la fuente.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16. Sello verde. El gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emitirán un sello verde, entregado

por un organismo de certificación debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC y autorizado por la Autoridad de Licencias Ambientales- ANLA, para aquellos productos elaborados con material 100% reciclado, o que demuestren tasas de biodegradación y/o compostabilidad definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 17. Incentivos depósito reembolso. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá implementar nuevos instrumentos económicos de política ambiental como el sistema de depósito, devolución y retorno, con el fin de mitigar las externalidades negativas que generan los residuos al medio ambiente y fomentar la reincorporación de los residuos sólidos aprovechables a las cadenas de producción.

Artículo 18. Convocatorias de recursos públicos para el reciclaje de residuos sólidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas que transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos, que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos no reembolsables o cofinanciables y de créditos blandos.

Artículo 19. Producción y comercio exterior de productos fabricados con materia prima reciclada. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaborará y pondrá en marcha un plan para fomentar y facilitar la exportación de productos fabricados en Colombia con materia prima reciclada posconsumo. Los Ministerios de Salud y Protección Social y de Industria, Comercio y Turismo facilitarán los mecanismos y trámites para garantizar y facilitar la producción y comercialización en el país de productos fabricados con materia prima reciclada, sin descuidar las medidas de sanidad requeridas.

Art. 20. Valoración energética. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Unidad de Planeación Minero Energética, elaborarán un Plan Nacional de Valorización Energética para aquellos residuos sólidos que luego de tratamientos biológicos, mecánicos o térmicos, no puedan ser reincorporados en la cadena productiva mediante la estrategia de economía circular. Esto con el fin de generar alternativas de valorización energética como la generación de combustibles, compost o energía eléctrica como última medida, antes de considerar la disposición final.

Artículo 21. Socialización. Corresponderá al Gobierno Nacional, en articulación con las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales, las empresas prestadoras del servicio público de aseo y el sector empresarial, realizar las jornadas educativas y culturales necesarias para que la ciudadanía conozca lo establecido en la presente Ley y su respectiva reglamentación, a través de los diversos medios de comunicación disponibles a nivel nacional.

Artículo 22. Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

7.3. Proyecto de Ley No. 556 de 2021 Cámara, “Por medio del cual se crea y se regula el régimen del mercado de valorización de residuos sólidos, se fomenta la valorización de residuos en el marco de la promoción de la economía circular y se dictan otras disposiciones”.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO Y TÉRMINOS RELEVANTES**

Artículo 1. OBJETO. Crear y regular el mercado de valorización de residuos sólidos a través de la implementación de un esquema de valorización de estos dentro de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el marco del concepto de economía circular

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que generen, almacenen, transporten, transformen, consuman, traten, exporten, importen o gestionen Residuos Sólidos en el territorio nacional.

Artículo 3. DEFINICIONES. Para efectos de la comprensión de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **COMPRAS PUBLICAS SOSTENIBLES:** Las compras sostenibles se definen como la forma en la que una organización, pública o privada, logra satisfacer sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades, alcanzando un alto rendimiento mediante el uso racional y eficiente los recursos naturales, humanos y económicos a lo largo de su ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la organización, sino también para el medio ambiente, la sociedad y la economía.
 - b) **CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS:** Es la separación de residuos generados según la norma adaptada por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible y ministerio de vivienda para el código de colores respectivo.
 - c) **ECONOMÍA CIRCULAR:** Es la armonización de la sostenibilidad con conceptos económicos, parte del cuidado, protección, resiliencia y restauración de las capacidades de la naturaleza para proveer bienes y servicios a la sociedad. Su objetivo es que el uso eficiente de los recursos naturales cree valor económico, social y ambiental, desvinculando el crecimiento económico del agotamiento de los recursos naturales a través de la creación de productos, servicios y modelos de negocios y políticas innovadoras.
 - d) **GESTIÓN DE RESIDUOS:** Es el proceso ambiental que consiste en recoger, transportar, clasificar, valorizar y disponer adecuadamente los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de sitios de disposición final, incluidas las actuaciones realizadas por toda empresa que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión físicamente de los residuos o toda empresa que disponga la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión físicamente de los residuos.
-

- e) **MERCADO DE VALORIZACIÓN:** Es el escenario en el que confluyen los actores que intervienen en las etapas y procesos de la gestión de residuos sólidos, interactuando y realizando operaciones comerciales entre sí, en procura de la valorización de residuos sólidos y su aprovechamiento.
- f) **PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS):** Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.
- g) **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DEL GENERADOR DE RESIDUOS:** Consiste en participación activa de todos los actores del ciclo de producción, transporte, consumo y disposición final de los residuos.
- h) **RECICLAR:** Es la reintroducción directa de residuos en el ciclo productivo del que proceden, en sustitución total o parcial de una nueva materia prima. Por ejemplo, tomar botellas rotas, refundirlas y fabricar botellas nuevas.
- i) **RECICLADOR DE OFICIO:** Hace referencia a todas aquellas personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y legalmente constituidos de recicladores para la recolección, separación y clasificación de los residuos valorizables económicamente. Que además ante la Corte Constitucional se entienden como sujetos vulnerables.
- j) **REGENERAR:** Consiste en un proceso físico o químico que devuelve a un residuo las características que le permiten ser utilizado como reemplazo de nueva materia prima.
- k) **RESIDUOS:** Hace referencia a cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final.
- l) **RESIDUOS SÓLIDOS:** Este concepto hace referencia a cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles.
- m) **RESPONSABILIDAD DE LOS CONSUMIDORES:** Este principio remite al concepto que, quien compra un bien o servicio, debe conocer la forma de producción de estos, los materiales utilizados para su elaboración, y las posibilidades para convertirlo en residuo y así prolongar su ciclo útil de vida. Es decir, su elección debe tener en cuenta los impactos ambientales de todas las etapas del ciclo de vida del producto.
- n) **RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR:** En el marco de la REP los fabricantes, distribuidores de productos de marca propia, importadores, que comercializan productos generadores de residuos, deben hacerse cargo en particular económicamente, de la gestión de estos residuos.
-

- o) **REUTILIZAR:** Se trata de un nuevo uso de los residuos para un uso similar al de su primer uso. La reutilización consiste en utilizar un residuo para un uso diferente de su primer uso, o en fabricar, a partir de un residuo, un producto distinto al que le dio origen.
- p) **VALORIZACIÓN:** Hace referencia a cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. En general, es la obtención de nuevos materiales, o el reciclaje de parte de ellos, para evitar el uso de nuevas materias primas.

TÍTULO II IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 4. IMPLEMENTACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con los municipios y de acuerdo a las compromisos adquiridos por el país en materia ambiental, deberán poner en marcha la infraestructura y los recursos necesarios que permitan la implementación de estrategias de economía circular para la reincorporación de residuos sólidos tanto domésticos como industriales en los procesos económicos, limitando los posibles impactos ambientales y mejorar la competitividad económica y el atractivo de los territorios.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá remitir al Congreso de la República un informe anual sobre el avance de la implementación de la política de economía circular, en el que se evidenciarán los avances, las dificultades y las propuestas de mejora, en relación con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en la materia.

Artículo 5. POLÍTICA DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con las entidades territoriales municipales pondrá en marcha la infraestructura y los recursos necesarios que permitan la implementación de los indicadores de la política de producción y de consumo sostenible.

Artículo 6. ESTRATEGIA PARA LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO RESPONSABLES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará de acuerdo a los compromisos internacionales del país, y con el apoyo de los entes territoriales municipales y entidades ambientales correspondientes, estrategias para el cumplimiento de las metas establecidas en la política de producción y consumo responsable.

Artículo 7. REDUCCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá desarrollar junto a las autoridades locales competentes, la estrategia nacional con el ánimo de lograr la disminución de residuos sólidos que se produzcan tanto en los hogares, así como a nivel industrial y comercial. Se focalizarán estrategias para la prevención y reducción de generación de residuos sólidos, teniendo en cuenta los compromisos internacionales del país en materia ambiental para el año 2030.

Artículo 8. PROCESOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS ACTORES DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCCIÓN. Se priorizará a través del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible procesos de investigación que permitan la creación de estrategias que conlleven al reciclaje y valorización en la cadena de valor de los residuos sólidos.

Artículo 9. INCREMENTO DE LA CANTIDAD DE RESIDUOS OBJETO DE LA VALORIZACIÓN EN FORMA DE MATERIAL ORGÁNICO. Se establecerá como meta recuperar el 17,9% de los residuos orgánicos generados para el año 2030, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental.

Artículo 10. INCREMENTO DE LA CANTIDAD DE RESIDUOS OBJETO DE LA VALORIZACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN. Se establecerá como meta recuperar el 25% de los residuos del sector de la edificación y obras públicas en forma de material recuperable en 2030, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental.

Artículo 11. REDUCCIÓN DE LA CANTIDAD DE RESIDUOS INORGÁNICOS. Se establecerá como meta reducir en un 17,9% las cantidades de residuos inorgánicos para el año 2030, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental.

Artículo 12. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. Todos los actores de la cadena de valor, desde el generador hasta el encargado de la disposición final del bien y/o servicio, deben aportar para los procesos de reciclaje de los residuos sólidos.

TÍTULO III RÉGIMEN DEL MERCADO DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13. CONTRATOS PÚBLICOS DE ENTREGA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA SU VALORIZACIÓN. Las entidades prestadoras del servicio público de aseo están facultadas para celebrar contratos con los particulares, en los cuales estas transfieran residuos aprovechables a los particulares, tanto a título gratuito como oneroso, siempre y cuando los particulares a quienes se les transfieran estos residuos sean personas jurídicas, personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y legalmente constituidos de recicladores para la recolección cuyo objeto social esté relacionado con la producción de bienes o prestación de servicios mediante el aprovechamiento de residuos sólidos.

Para lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los criterios y lineamientos de la contratación pública de entrega de residuos sólidos para su valorización.

De igual forma, podrán las entidades prestadoras del servicio público de aseo vender en el marco de un nuevo mercado que pueda generar una cadena de valor posterior al proceso de aprovechamiento de residuos sólidos, cuando estas cuenten con la autorización para producir estos bienes y servicios.

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de otorgar estas autorizaciones, por lo que estipulará las reglas, requisitos y desarrollo de las mismas.

Artículo 14. VINCULACIÓN DE RECICLADORES A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA RECOLECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. Las entidades prestadoras del servicio público de aseo podrán celebrar contratos con personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y legalmente constituidos de recicladores para la recolección, separación y clasificación de los residuos valorizables económicamente.

Artículo 15. TARIFA DIFERENCIAL ENTRE LOS PRODUCTOS APROVECHABLES Y NO APROVECHABLES. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá realizar un estudio técnico de las tarifas mínimas de la actividad de aprovechamiento con el fin de elaborar una actualización de la metodología tarifaria, que permita el reconocimiento de la tarifa diferencial de los productos aprovechables y no

aprovechables del esquema operativo de recolección, separación y clasificación de los residuos valorizables económicamente y que realizan las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y legalmente constituidos que ejercen dichas labores.

Lo anterior, no afectará la tarifa de recolección de los estratos 1 y 2.

Artículo 16. RECONOCIMIENTO DEL SELLO AMBIENTAL COLOMBIANO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará la inclusión el Sello Ambiental Colombiano de todos los bienes o servicios que hayan sido producidos o prestados mediante un esquema de valorización de residuos. Para estos efectos se entenderá por valorización de residuos lo dispuesto en esta ley y sus decretos complementarios.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los bienes y/o servicios que hacen ya parte del sello, de acuerdo a la política nacional de crecimiento verde, guía de compras públicas sostenibles y al plan de acción del sello ambiental colombiano, y sus respectivas actualizaciones.

Parágrafo 2. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento puedan ser acreedoras del sello ambiental colombiano.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR. Será responsabilidad del productor de informar al consumidor toda la cadena de valor que tiene el bien y/o servicio ofertado.

Artículo 18. RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL A LAS EMPRESAS Y ENTIDADES NACIONALES QUE PARTICIPEN EN EL MERCADO DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cada año hará entrega de un reconocimiento público simbólico de carácter institucional y empresarial a las mejores empresas que logren el mayor volumen de valorización de residuos sólidos urbanos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de este mercado.

Artículo 19. SOCIALIZACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. Impulsar la creación de programas, proyectos y actividades en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos a nivel regional, tendientes a socializar con la ciudadanía la valorización de los residuos sólidos, sus implicaciones y beneficios en una economía circular, con el fin de que puedan participar activamente en la etapa de separación de residuos orientados por este enfoque.

Las entidades territoriales deberán crear, ejecutar y garantizar la continuidad de al menos dos programas, proyectos o actividades contenidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que busquen poner en conocimiento de la ciudadanía el concepto de valorización de residuos sólidos.

Artículo 20. INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. Se deberán incluir dentro de los programas de gestión integral de residuos sólidos, actividades, metas e indicadores para la evaluación y seguimiento de actividades de valorización.

Artículo 21. ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO A LOS ACTORES QUE PRESENTEN PROYECTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA RESIDUOS SÓLIDOS. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– desarrollará una estrategia para la prestación de asistencia técnica y apoyo a las asociaciones de recicladores de oficio para el desarrollo de proyectos de economía circular con residuos con énfasis especial en dicha población.

Artículo 22. GENERACIÓN DE EMPLEO Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO. Dentro del marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo creará y ejecutará políticas tendientes a la generación de empleo, formal y estable, dentro de los procesos de valorización de residuos sólidos. Así mismo, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se crearán y ejecutarán políticas de fomento y apoyo al emprendimiento relacionado con la valorización de residuos sólidos.

Artículo 23. REGLAMENTACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL. El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la reglamentación pertinente sobre el mercado de valorización de residuos sólidos, tendiente a la potenciación de la valorización de residuos sólidos en la Gestión Integral de Residuos Sólidos, inspirada por los principios de la economía circular.

TITULO IV CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE

Artículo 24. CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE. La contratación pública sostenible se pone al servicio de la transición a la economía circular y de la consecución de los objetivos establecidos en ésta. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible facilitará y garantizará la implementación de las estrategias mencionadas del plan de acción de compras públicas sostenibles y la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles.

Artículo 25. CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN LA CONTRATACION PÚBLICA SOSTENIBLE. El Gobierno Nacional potencializará a través de la agencia Colombia Compra Eficiente el desarrollo de criterios de sostenibilidad en la contratación pública, teniendo en cuenta los análisis de costo y beneficio desarrollados en la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles, así como los lineamientos establecidos en la política pública de producción y consumo sostenible.

Parágrafo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible desarrollará y actualizará los criterios de sostenibilidad en los bienes y servicios que se crean pertinentes de acuerdo al plan de acción de compras públicas sostenibles y la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles.

Artículo 26. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

8. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, y la acumulación o disposición inadecuada de residuos y desechos. Luego, la adecuada gestión de residuos se convierte en un componente fundamental de la protección al medio ambiente.

Así las cosas, en Colombia existe amplia regulación sobre la gestión de residuos sólidos, cubierto a través del servicio público de aseo como, por ejemplo:

- **Ley 142 de 1994** – Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. La cual establece qué:

14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. *Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.*

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Negrita y subrayado fuera del texto.






Una norma de la cual se desprenden una serie de decretos encargados de reglamentar cada uno de los apartes de las actividades complementarias, como:

- **Decreto SSPD 838 de 2005** – Que reglamente la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos;
- **Decreto MVCT 2981 de 2013** – compilado en el Decreto MVCT 1077 de 2015, que reglamenta el servicio público de aseo y hace parte del posterior Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y que resulta de vital importancia para el desarrollo de la presente iniciativa legislativa, pues en su artículo segundo, establece que el aprovechamiento resulta en una actividad complementaria al servicio público de aseo y se lleva a cabo a través de los procesos de:
 - i) Recolección de residuos aprovechables (que son separados por los usuarios)
 - ii) El transporte selectivo de este material aprovechable hacia Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA
 - iii) Y su posterior clasificación y pesaje.

Sin embargo, a pesar de conformar un sistema normativo robusto, **gran parte de esta regulación y la respectiva prestación de este servicio, está estructurada bajo la premisa de recolección, transporte y disposición final, en el marco de la economía lineal. Lo que ha llevado a que Colombia cuente con una cobertura en el servicio público de aseo cada vez mayor, pero resultados de aprovechamiento apenas incipientes y, un avance lento en todo lo relacionado a la economía circular y el cierre de ciclos de vida de los materiales.**

Luego, si bien esta premisa fue la que permitió grandes avances en saneamiento público, en la actualidad se requiere un cambio de enfoque para que la gestión de los residuos sea integral y sostenible y para que Colombia transite rápidamente hacia la economía circular. Esta necesidad se evidencia en los resultados publicados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los cuales se encuentra que gran parte de los rellenos sanitarios ya cumplieron con su vida útil y donde cerca de 321 rellenos sanitarios del país cumplirán su vida útil en los próximos cuatro (4) años³⁶.

Tabla 6. Vida útil según sistema de disposición autorizada

						
TIPO DE SISTEMA	VENCIDA	0 A 3 AÑOS	3 A 10 AÑOS	MÁS DE 10 AÑOS	SIN INFORMACIÓN	TOTAL GENERAL
Planta de tratamiento	-	1	1	1	-	3
Celda de contingencia	2	6	5	1	1	15
Relleno sanitario	20	26	56	64	8	174
Total general	22	33	62	66	9	192

Fuente: SUI, requerimientos, visitas cálculos SSPD

³⁶ Disposición Final de Residuos Sólidos Informe Nacional - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (2019) https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Publicaciones/2020/Ene/informe_nacional_disposicion_final_2019_1.pdf

Así pues, resolver esta situación implica acciones urgentes en el marco de la actualización del modelo de prestación del servicio público de aseo y la actividad complementaria de aprovechamiento, dado que somos una sociedad creciente que consume más bienes y por lo tanto genera más residuos.

Así las cosas, la solución a esta problemática no radica únicamente en dar una mejor respuesta al destino final de sus residuos, pues es necesario implementar un cambio de modelo económico que surgió como respuesta a la generación de residuos, a la presión sobre los recursos ambientales, al agotamiento de recursos no renovables, entre otros.

En consecuencia, al revisar el enfoque y la estructuración de los tres proyectos de Ley encontramos qué:

- El **Proyecto de Ley No. 089 de 2020 Cámara**, *“Por el cual se dictan normas orientadas a regular la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”* establece en siete (7) de sus nueve (9) artículos, disposiciones generales enmarcadas en la incorporación de nuevas tecnologías para acelerar la gestión integral de residuos sólidos en el país.
- Por otro lado, el **Proyecto de Ley No. 281 de 2020 Cámara**, *“Por medio de la cual se establece la gestión integral de residuos sólidos en Colombia y se dictan otras disposiciones frente a los plásticos de un solo uso”*, es el proyecto de Ley más integral, al incluir diversas disposiciones que ofrecen herramientas para implementar la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) en el país desde todos los eslabones de la cadena relacionados con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos, como última opción, cuando estos no puedan ser incluidos dentro de los lineamientos de aprovechamiento ni valorizables para la generación energética. Así las cosas, se tomó la determinación de que este proyecto sería la columna vertebral de la acumulación de iniciativas, al permitir el ajuste e incorporación del contenido de las otras dos iniciativas.
- Finalmente, el **Proyecto de Ley No. 556 de 2021 Cámara**, *“Por medio del cual se crea y se regula el régimen del mercado de valorización de residuos sólidos, se fomenta la valorización de residuos en el marco de la promoción de la economía circular y se dictan otras disposiciones”*, si bien cuenta con disposiciones que comparten la motivación y objetivos de las otras dos iniciativas legislativas, incluye un capítulo que desconoce los lineamientos establecidos en el Decreto 596 de 2016, el cual adelanta acciones de acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento enmarcadas en:
 - Asistir el registro en el RUPS
 - Brindar asistencia técnica en el cargue de información al Sistema Único de Información - SUI y administrar la plataforma
 - Realizar acciones de inspección, vigilancia y control.

Bajo la dirección de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el marco del proyecto "Mejoramiento de los niveles de inclusión de la población recicladora de oficio a nivel nacional". Un Decreto que tiene cinco (5) años en el en el desarrollo de procesos de formalización y que han tenido muy buenos resultados a pesar de los retos que implica la inclusión de una población sujeta de especial protección a un sistema de prestación formal y reglamentada de un servicio considerado como complementario al servicio público de aseo.

Y así mismo, dicho Proyecto desconoce la existencia de todo un sistema de regulación tarifaria liderado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CRA que, si bien puede mejorar, no debería

considerarse como inexistente pues ciertamente dicha comisión cuenta, incluso, con guías para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento, establecidas y detalladas en normas como la Resolución CRA No. 720 del 2015, la Resolución CRA No. 779 del 2016 y la Resolución CRA No. 788 del 2017, donde la primera de ellas establece las bases para el cálculo de la mencionada tarifa de aprovechamiento, exponiendo que esta es resultado de la suma del costo de recolección y transporte, y el costo de disposición final del municipio donde se está llevando a cabo la actividad de aprovechamiento. Estableciendo además que las personas prestadoras del servicio público de aseo que llevan a cabo la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos no aprovechables deben publicar en su página web y presentar ante el SUI, los costos que han obtenido de la aplicación de las fórmulas tarifarias, para que así las organizaciones de recicladores puedan calcular sus costos³⁷, así como lineamientos para la comercialización de materiales aprovechables como el vidrio, cartón, plástico y metales.

Luego, teniendo esto en cuenta se propone la siguiente estructuración para la acumulación de las iniciativas legislativas:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (Art. 1 – Art. 3): Abarca el objeto del Proyecto de Ley (que incluye la intencionalidad de las tres iniciativas legislativas), su ámbito de aplicación y las correspondientes definiciones para la aplicación de la misma.

CAPÍTULO II. DE LA ECONOMÍA CIRCULAR (Art. 4 – Art. 6): Abarca al capítulo así denominado en el PL No. 556-2021C, con sus artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, compilados en tres artículos enfocados en la implementación de la economía circular, la reducción de residuos sólidos convertidos en desechos y las metas de recuperación de residuos en el territorio nacional.

CAPÍTULO III. SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA (Art. 7 – Art. 9): Abarca a los artículos del PL No. 281-2020C, direccionados hacia la eficiente identificación del material aprovechable por parte de los gestores de residuos sólidos, bien sea prestadores del servicio público de aseo o recicladores de oficio que adelantan la actividad complementaria de aprovechamiento, el proceso de recolección selectiva de residuos sólidos y el plan de nacional de poliestireno expandido.

CAPÍTULO IV - PROMOCIÓN AL CIERRE DE CICLOS DE MATERIALES, LA VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS (Art. 10 – Art. 14): Abarca disposiciones en materia del sello ambiental colombiano sobre bienes y servicios con compromiso de ambiental, incentivos tipo depósito reembolso para mitigar las externalidades negativas que generan los residuos, el establecimiento de convocatorias de recursos públicos para fomentar el reciclaje de residuos sólidos, la producción de comercio exterior de productos fabricados con materia prima reciclada y la generación de empleo y apoyo al emprendimiento alrededor del aprovechamiento.

CAPÍTULO V - CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE (Art. 15 – Art. 19): Abarca lo relacionado a la contratación pública sostenible de bienes y servicios, los criterios de sostenibilidad de esta modalidad de contratación, la responsabilidad extendida del productor, disposiciones en materia de asesoría técnica y apoyo en la implementación de la economía circular sobre residuos sólidos y un reconocimiento a las empresas y entidades nacionales que participen en la contratación pública sostenible y en el mercado de aprovechamiento de residuos sólidos.

³⁷ CRA (2021). Guía para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y tips de comercialización de materiales. Recuperado de: <https://www.cra.gov.co/documents/cartilla-anexos-v16-final.pdf>

CAPÍTULO VI - USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y FACTURACIÓN (Art. 20 – Art. 24): Abarca disposiciones en materia de otorgamiento de nuevas tecnologías a los gestores de la actividad de aprovechamiento, la priorización en el uso de nuevas tecnologías utilizadas en el aprovechamiento de residuos sólidos dentro de la gestión integral de residuos sólidos, la valoración energética, el registro de nuevas tecnologías en sistemas de disposición final de residuos, la facturación y actualización de la metodología tarifaria alineada con la actividad de aprovechamiento

CAPÍTULO VII - DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO (Art. 25 – Art. 29): Abarca la sustitución gradual de plásticos de un solo uso, la biodegradabilidad y/o compostabilidad de estos plásticos en el proceso de sustitución gradual y progresiva, la regulación de estos plásticos en el territorio nacional, disposiciones en materia de apoyo a la reconversión e incentivos al uso de plástico reciclado en el sector construcción como fomento a la extensión de la vida útil del material.

CAPÍTULO VIII - MULTAS Y SANCIONES (Art. 30 – Art. 33): Abarca disposiciones frente a la imposición de multas o sanciones, resultado del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley en materia de separación en la fuente, la destinación de este recaudo, lineamientos que buscan desincentivar la disposición final de residuos sólidos aprovechables en sistemas de disposición final y la respectiva asignación de responsabilidades para la reglamentación de este capítulo.

CAPÍTULO IX - OTRAS DISPOSICIONES (Art. 34 – Art. 35): Incluye las disposiciones finales en materia de socialización de lo dispuesto en la presente Ley, vigencias y derogatorias.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Teniendo en cuenta el enfoque y la estructura de las iniciativas legislativas en cuestión, se tomó la determinación de establecer al Proyecto de Ley No. 281 de 2020 Cámara, como la base del articulado. Ello, en aras de plantear un esquema sobre el cual se incorporarán las dos alternativas legislativas restantes a modo de capítulos o artículos dentro de los mencionados capítulos, tal y como se muestra:

ARTICULOS RADICADOS CONSIDERADOS	ARTÍCULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Título del PL 281-2020C + Título del PL 556-2021C	Por medio de la cual se establece la gestión integral de residuos sólidos en Colombia, la valorización de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.	Se unen los objetivos principales de los proyectos para crear un título que exponga el contenido de la iniciativa.
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
Art. 1 del PL 089-2020C + Art. 1 del PL 281-2020C + Art. 1 del PL 556-2021C	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer los instrumentos y responsabilidades para implementar la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) en el	Se tomó el Art. 1 del PL 281-2020C como base, teniendo en cuenta que se trata de la iniciativa legislativa más amplia, y sobre este, se adicionó la incorporación de nuevas tecnologías planteada

	<p>país, desde la prevención y reducción en la generación de dichos residuos, su reutilización y aprovechamiento, su tratamiento y transformación con fines de reincorporación en la cadena productiva, <u>su</u> y valorización y la disposición final de residuos sólidos no aprovechables y/o no valorizables, como última medida, en el territorio nacional.</p> <p>Ello mediante el establecimiento de mecanismos que den paso a la efectiva separación en la fuente, la responsabilidad del consumidor, la responsabilidad extendida al productor, <u>la incorporación de nuevas tecnologías</u> y la economía circular, <u>como medidas que permitirán</u> nuestros recursos naturales y velar por la salud pública en Colombia.</p>	<p>en el Art. 1 del PL 089-2020C y la valorización de los residuos sólidos del Art. 1 del PL 556-2021C.</p> <p>Cada una de ellas, consideradas como herramientas que harán parte de la Gestión Integral de Residuos Sólidos – GIRS.</p>
<p>Art. 2 del PL 281-2020C + Art. 2 del PL 556-2021C</p>	<p>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley rige en todo el territorio nacional y aplica a toda persona natural o jurídica, <u>de naturaleza pública o privada,</u> que obre como generador, recolector, transportador, almacenador, transformador o receptor de residuos sólidos.</p> <p>Parágrafo 4: Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los residuos sólidos especiales y los residuos peligrosos, <u>a excepción de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley.</u></p>	<p>Para este caso, se incluyó la naturaleza del sujeto a quién le aplica lo dispuesto en la presente iniciativa que se expresa en el Art. 2 del PL 556-2021C.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta al contenido del parágrafo, la Superintendencia de Servicios Públicos solicitó no excluir a los residuos especiales de la presente iniciativa, teniendo en cuenta que es sobre este tipo de residuos donde se encuentran más vacíos (la necesidad del aforo, la responsabilidad del productor y del usuario).</p> <p>Sin embargo, compartiendo la preocupación expuesta por la Superintendencia, dicha consideración no fue acogida en el presente texto teniendo en cuenta que la Comisión V aprobó en primer debate el Proyecto de Ley</p>

		<p>No. 314 del 2020 Cámara, “Por la cual se establecen los lineamientos para la gestión integral de Residuos Sólidos Especiales (RSE), en el marco de la responsabilidad extendida del productor”.</p>
<p>Art. 3 del PL 281-2020C + Art. 3 del PL 556-2021C</p>	<p>ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la aplicación de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Almacenamiento de residuos sólidos: Es la acción del usuario de guardar temporalmente los residuos sólidos en depósitos, recipientes o cajas de almacenamiento, retornables o desechables, para su recolección por la persona prestadora con fines de aprovechamiento o de disposición final.</p> <p>Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora y su reincorporación al ciclo económico productivo de forma ambientalmente eficiente.</p> <p>Área de prestación de servicio: Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada, donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes.</p>	<p>Se toma como base el Art. 3 del PL 281-2020C teniendo en cuenta que las definiciones allí establecidas se encuentran alineadas con las disposiciones de la normatividad vigente y, además, se incluye la definición de <i>compras públicas sostenibles</i>, la cual es ajustada para que hable de <i>contratación pública sostenible</i>, así como la definición de <i>mercado de valorización</i> del Art. 3 del PL 556-2021C.</p> <p>Ahora bien, es de aclarar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La definición de <i>clasificación de residuos</i> del PL 556-2021C se homologó con la definición de <i>separación en la fuente</i> del PL 281-2020C, teniendo en cuenta el contexto del proyecto. - Se excluyen las definiciones de i) <i>principio de responsabilidad compartida del generador de residuos</i>, ii) <i>regenerar</i>, iii) <i>responsabilidad de los consumidores</i>, teniendo en cuenta que los términos no son utilizados a lo largo del articulado.

Biodegradabilidad:

Susceptibilidad que tiene un compuesto o una sustancia química de ser descompuesta por microorganismos.

Ciclo de vida de un producto:

Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, extracción o adquisición de materia prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, reincorporación al ciclo productivo y disposición final.

Compostabilidad: Es la capacidad de un material orgánico de transformarse en compost mediante el proceso de compostaje. Este proceso aprovecha la biodegradabilidad de los materiales orgánicos iniciales para transformarlos en un producto final que toma el nombre de compost. El compost por consiguiente es el fruto de la desintegración y biodegradación aeróbica (es decir en presencia de oxígeno) de material (por lo general residuos) orgánico.

Contratación pública sostenible: forma en la que una organización, pública o privada, logra satisfacer sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades, alcanzando un alto rendimiento mediante el uso racional y eficiente los recursos naturales, humanos y económicos a lo largo de su ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la organización, sino también para el medio ambiente, la sociedad y la economía.

Disposición final de residuos sólidos: Actividad del servicio

público de aseo, consistente en la disposición de residuos sólidos mediante la técnica de relleno sanitario.

Ecodiseño: Diseño que busca reducir el impacto ambiental negativo de los a lo largo de todo su ciclo de vida.

Economía Circular: Estrategia que busca que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.

Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA: Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Generador o productor de residuos sólidos: Persona natural o jurídica que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.

Gestión integral de residuos: Conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización, así como el

tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

Mercado de valorización: Es el escenario en el que confluyen los actores que intervienen en las etapas y procesos de la gestión de residuos sólidos, interactuando y realizando operaciones comerciales entre sí, en procura de la valorización de residuos sólidos y su aprovechamiento.

Plástico biodegradable: Plástico fabricado a partir de resinas fósiles en la cual la degradación es el resultado de la acción de microorganismos que se encuentran en forma natural, tales como, microbios, bacterias, hongos y algas.

Plásticos de un solo uso: Son todos aquellos productos diseñados para ser utilizados una sola vez, antes de ser reciclados o desechados. Para efectos de esta norma, se regulan los siguientes plásticos de un solo uso:

- a. Mezcladores y pitillos para bebidas;
- b. Soportes plásticos para las bombas de inflar y copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón;
- c. Rollos de bolsas vacías dispuestas en los establecimientos de comercio para alimentos a granel comercializados en dichos lugares;
- d. Bolsas plásticas para embalar periódicos, revistas y facturas;
- e. Bolsas utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada;
- f. Recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y

alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir en el establecimiento;

- g. Platos, bandejas, vasos, cuchillos, tenedores y cucharas.

Persona prestadora del servicio público de aseo: Es aquella encargada de una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen o complementen.

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS: Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos. Fundamentado en la política de gestión integral de los mismos, este plan debe ejecutarse durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.

Presentación de los residuos sólidos: Actividad del usuario de colocar los residuos sólidos debidamente almacenados, para la recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. La presentación debe hacerse, en el lugar e infraestructura prevista para ello,

bien sea en el área pública correspondiente o en el sitio de presentación conjunta en el caso de multiusuarios y grandes productores.

Reciclador de oficio: Es la persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.

Reciclaje: se entenderá como reciclaje aquellos procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos recuperados y se devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. Se incluyen los diferentes tipos de técnicas de reciclaje como son la mecánica y la química entre otras.

Responsabilidad Extendida del Productor: Responsabilidad física, técnica, financiera y ambiental que el productor debe asumir por los impactos ambientales generados por aquellos productos puestos en el mercado a lo largo de su ciclo de vida, y en especial, en la etapa posconsumo de los productos.

Reutilización: Es la prolongación de la vida útil de los residuos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello

requieran procesos adicionales de transformación física o química.

Recolección y transporte de residuos aprovechables: Son las actividades que realiza la persona prestadora del servicio público de aseo, consistente en recoger y transportar los residuos aprovechables hasta las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento.

Relleno sanitario: Solución técnica de saneamiento básico, resultado de procesos de planeación, diseño, operación y control para la disposición final adecuada de residuos sólidos.

Residuos de construcción y demolición: Es todo residuos sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de obras actividades conexas, complementarias o análogas.

Residuo sólido: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicio, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables.

Residuo sólido aprovechable: Cualquier material, objeto,

sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quién lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido no aprovechable: Cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quién lo genere y tampoco es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido especial: Todo residuo que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen, peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora de servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos, será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo.

Residuo peligroso: Aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerarán residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Reutilización. Es la prolongación de la vida útil de los residuos

recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación física o química.

Separación en la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, para ser presentados para su recolección y transporte a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, o de disposición final de los mismos, sea el caso.

Servicio Público de Aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos que involucra las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Tratamiento. Actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la disposición final, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las

	<p>características físicas, biológicas o químicas para potenciar su discurso, que incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de los residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer y/o la recuperación de materiales o recursos valorizados.</p> <p>Valorización energética: Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos o desechos peligrosos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración.</p>	
<p>CAPÍTULO II DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p>		
<p>Art. 4 del PL 556-2021C + Art. 5 del PL 556-2021C + Art. 6 del PL 556-2021C</p>	<p>ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <u>sus entidades adscritas y vinculadas, responsables del manejo de lo dispuesto en el presente artículo,</u> en conjunto con los municipios <u>las autoridades regionales, municipales o distritales competentes,</u> y de acuerdo a las compromisos adquiridos por el país en materia ambiental, deberán poner en marcha <u>a disposición</u> la infraestructura y los recursos necesarios que permitan <u>la implementación de indicadores de producción y consumo sostenible y</u></p>	<p>Teniendo en cuenta que los Ministerios son las cabezas de una cartera pero que estos tienen entidades adscritas y vinculadas que cumplen roles esenciales para el cumplimiento de objetivos nacionales, se plantea la redacción establecida.</p> <p>Se hace mención a las autoridades regionales, municipales o distritales, teniendo en cuenta la necesidad de acudir a los principios de gobernabilidad y gobernanza para garantizar la efectiva implementación de lo establecido en la presente Ley y se incorpora la <i>implementación de indicadores de producción y consumo sostenible y mecanismos para su cumplimiento</i> teniendo en cuenta que esa es la esencia de los Art. 5 y 6 del PL 556-2021C.</p>

	<p><u>estrategias para su cumplimiento, así como la puesta en marcha de la</u> economía circular para la reincorporación <u>acelerada</u> de residuos sólidos, tanto domésticos como industriales en los procesos económicos, limitando los posibles impactos ambientales y <u>mejorando</u> la competitividad económica, y el atractivo de los territorios.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional a través de <u>la o las entidades que considere convenientes</u> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>deberá remitir</u> al Congreso de la República un informe anual sobre el avance de la implementación de la política de economía circular, en el que se <u>evidencien</u> los avances, las dificultades y propuestas de mejora, en relación con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en la materia.</p>	<p>Finalmente, en lo que respecta al parágrafo, se deja a potestad del gobierno nacional el definir cuál(es) será(n) la(s) cartera(s) encargada(s) de emitir el respectivo informe, teniendo en cuenta las distintas variables que deben ser consideradas dentro de la economía circular y las competencias de los ministerios y entidades asociadas a los mismos.</p>
<p>Art. 7 del PL 556-2021C + Art. 8 del PL 556-2021C</p>	<p>ARTÍCULO 5. REDUCCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá desarrollar <u>desarrollará</u> junto a las autoridades locales <u>regionales, municipales o distritales</u> competentes, <u>la una</u> estrategia nacional con el ánimo de lograr la disminución de residuos sólidos <u>reducción en la generación de residuos sólidos</u> que se produzcan tanto en los hogares, <u>así como</u> a nivel <u>doméstico</u>, industrial y comercial, Se focalizarán estrategias para la prevención y reducción de generación de residuos sólidos, teniendo en cuenta los compromisos internacionales del</p>	<p>Se juntan los artículos 7 y 8 del PL 556-2021C con el fin de reducir la generación de residuos sólidos. Un fin que se vería potencializado gracias al desarrollo y puesta en marcha de proyectos de investigación que fomenten el desarrollo de la recuperación y aprovechamiento de materiales con potencial de valorización.</p>

	<p>país en materia ambiental para el año 2030.</p> <p><u>Así mismo, este ministerio, junto al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico, promoverán proyectos de investigación que masifiquen el reciclaje y la valorización de materiales aprovechables, provenientes de la actividad de aprovechamiento como actividad complementaria al servicio público de aseo.</u></p>	
<p>Art. 9 del PL 556-2021C + Art. 10 del PL 556-2021C + Art. 11 del PL 556-2021C</p>	<p>ARTÍCULO 6. INCREMENTO DE LA CANTIDAD DE RESIDUOS OBJETO DE LA VALORIZACIÓN EN FORMA DE MATERIAL RECUPERACIÓN DE RESIDUOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.</p> <p>Se establecerá como meta recuperar el 17,9% de los residuos orgánicos <u>e inorgánicos, así como el 25% de los residuos del sector de la construcción</u> generados para el año 2030, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental.</p>	<p>Se unifican los artículos relacionados en aras de establecer objetivos claros frente a los diversos tipos de residuos generados.</p>
<p>CAPÍTULO III SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA</p>		
<p>Art. 9 del PL 281-2020C</p>	<p>ARTÍCULO 97. IDENTIFICACIÓN DE TIPO DE MATERIAL APROVECHABLE. Con el fin de facilitar la separación en la fuente para el usuario del servicio público de aseo y la recolección selectiva de los residuos por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, a partir del primer año luego de la expedición de la presente Ley será obligatorio</p>	-

	<p>presentar los residuos separados en bolsas o contenedores de colores de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bolsa o contenedor Blanco: Residuos sólidos aprovechables de plástico, vidrio, metal, papel y cartón • Bolsa o contenedor Verde: Residuos orgánicos aprovechables para compostaje • Bolsa o contenedor Negra: Residuos sólidos no aprovechables <p>De acuerdo con la respectiva reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo: Las bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, distribuidas en los puntos de pago de los establecimientos de comercio, deben cumplir con el código de colores establecido en el presente artículo, con el fin de promover su reutilización en los hogares como bolsas de disposición final de residuos.</p> <p>Para dar cumplimiento a esta disposición y garantizar un cierre de ciclo de vida adecuado de las bolsas, las de color verde y negro deberán ser biodegradables y/o compostables y las blancas deben ser aprovechables.</p>	
<p>Art. 10 del PL 281-2020C + Art. 14 del PL 556-2021C</p>	<p>ARTÍCULO 10 8. PROCESO DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS. En un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los municipios del país deberán contar con esquemas de recolección selectiva en las áreas</p>	<p>Se incluye dentro de la redacción del articulado, la adecuada separación y presentación de los tipos de residuos, previamente caracterizados en aras de garantizar su correcta gestión y así mismo, se menciona en el parágrafo 1 a la autoridad</p>

	<p>de prestación del servicio <u>público de aseo</u>, que prioricen la participación de los recicladores de oficio como personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad complementaria del aprovechamiento, donde deberán establecerse las rutas selectivas que aseguren la efectiva separación y adecuada presentación de residuos sólidos <u>orgánicos, aprovechables y no aprovechables, así como</u> la recolección, transporte y clasificación en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECAs para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo de los residuos sólidos, <u>según corresponda</u>, como materia prima a través del cierre de ciclos de materiales.</p> <p>Sin perjuicio de la legislación existente en relación con el servicio público de aseo, las entidades territoriales velarán por la incorporación de lo establecido en la presente Ley en los correspondientes Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).</p> <p>Parágrafo 1. Para el adecuado cumplimiento del presente artículo el Gobierno Nacional fortalecerá los procesos de formalización de las organizaciones de recicladores de oficio <u>adelantados por la Superintendencia de Servicios Públicos o quién la modifique o sustituya</u>, en aras de garantizar la articulación y participación de esta población en la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional establecerá mediante</p>	<p>responsable de formalizar a los recicladores de oficio del país.</p>
--	---	---

	<p>reglamentación en un término de un (1) año a partir de la promulgación de esta Ley, una escala progresiva de la implementación de esta obligación, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes del municipio, el área de prestación del servicio y el desarrollo de su estructura de gestión de residuos sólidos.</p>	
<p>Art. 11 del PL 281-2020C</p>	<p>ARTÍCULO 44 9. PLAN NACIONAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO - EPS. El Gobierno Nacional deberá crear dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un Plan Nacional de Gestión de Residuos de Poliestireno Expandido, que tenga en cuenta sus características especiales, propendiendo por su recolección, reutilización, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final como última medida.</p> <p>Parágrafo 1. Los productos desarrollados para el sector construcción deberán ser fabricados con materias primas de grado auto extinguable, libre de Hexabromociclododecano - HBCD, con el fin de garantizar la no contaminación del medio ambiente al momento de la demolición de edificaciones o parte de ellas, que contengan estos productos en icopor funcional, garantizando, además, su separación y disposición final.</p> <p>Parágrafo 2. Sólo se permitirá la fabricación, importación y comercialización de materias primas de Poliestireno Expandible - EPS o Poliestireno - PS, que incluyan en su formulación aditivos, certificados previamente</p>	<p>-</p>

	<p>por el Gobierno Nacional, que aseguren el aprovechamiento, biodegradación y/o compostabilidad de los productos.</p> <p>Parágrafo 3. Las empresas transformadoras o instaladores de productos de Poliestireno Expandido – EPS, conocido como Icopor Funcional para el sector construcción, garantizarán su recolección una vez terminada la obra.</p> <p>Parágrafo 4. Bajo los principios de Responsabilidad del Consumidor y Responsabilidad Extendida al Productor, todo consumidor de este material deberá garantizar su adecuada presentación y separación en la fuente y todo generador y productor, deberá velar por el cierre de ciclo del material.</p>	
<p>CAPÍTULO IV PROMOCIÓN AL CIERRE DE CICLOS DE MATERIALES, LA VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS</p>		
<p>Art. 16 del PL 281-2020C + Art. 16 del PL 556-2021C</p>	<p>ARTÍCULO 10. SELLO VERDE AMBIENTAL COLOMBIANO. El gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emitirán fomentarán la adquisición del sello ambiental colombiano, entregado otorgado por un organismo de certificación debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC y autorizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, para aquellos productos elaborados con material 100% reciclado, que demuestren tasas de biodegradación y/o</p>	<p>Teniendo en cuenta que la finalidad del sello verde propuesto en el art. 16 del PL 281-2020C ya se encontraba considerado en el -sello ambiental colombiano-, se ajustó su reacción para que fuera compatible con esta disposición, además de ampliar su cobertura no sólo para bienes, sino también para servicios.</p> <p>Así mismo, se adicionaron los parágrafos 1 y 2 incluidos en el art. 16 del PL 556-2021C que generan aportes importantes al artículo.</p>

	<p>compostabilidad definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>y para aquellos servicios que hayan sido prestados considerando un esquema de valoración de residuos.</u></p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los bienes y servicios que hacen parte del sello, de acuerdo a la política nacional de crecimiento verde, guía de compras públicas sostenibles y al plan de acción del sello ambiental colombiano, y sus respectivas actualizaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento puedan ser acreedoras del sello ambiental colombiano.</p>	
<p>Art. 17 del PL 281-2020C</p>	<p>ARTÍCULO 17 11. INCENTIVOS DEPÓSITO REEMBOLSO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá implementar nuevos instrumentos económicos de política ambiental como el sistema de depósito, devolución y retorno, con el fin de mitigar las externalidades negativas que generan los residuos al medio ambiente y fomentar la reincorporación de los residuos sólidos aprovechables a las cadenas de producción.</p>	<p>-</p>
<p>Art. 18 del PL 281-2020C</p>	<p>ARTÍCULO 18 12. CONVOCATORIAS DE</p>	<p>-</p>

	<p>RECURSOS PÚBLICOS PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas que transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos, que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos no reembolsables o cofinanciables y de créditos blandos.</p>	
<p>Art. 19 del PL 281-2020C</p>	<p>ARTÍCULO 19 13. PRODUCCIÓN Y COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS FABRICADOS CON MATERIA PRIMA RECICLADA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaborará y pondrá en marcha un plan para fomentar y facilitar la exportación de productos fabricados en Colombia con materia prima reciclada posconsumo. Los Ministerios de Salud y Protección Social y de Industria, Comercio y Turismo facilitarán los mecanismos y trámites para garantizar y facilitar la producción y comercialización en el país de productos fabricados con materia prima reciclada, sin descuidar las medidas de sanidad requeridas.</p>	<p>-</p>
<p>Art. 22 del PL 556-2021C</p>	<p>Artículo 22 14. GENERACIÓN DE EMPLEO Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO. Dentro del</p>	<p>-</p>

	<p>marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo creará y ejecutará políticas tendientes a la generación de empleo, formal y estable, dentro de los procesos de valorización y aprovechamiento de residuos sólidos. Así mismo, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se crearán y ejecutarán políticas de fomento y apoyo al emprendimiento relacionado con la valorización y aprovechamiento de residuos sólidos.</p>	
<p>CAPÍTULO V CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE</p>		
<p>Art. 24 del PL 556-2021C</p>	<p>ARTÍCULO 24 <u>15</u>. CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE. La contratación pública sostenible se pone al servicio de la transición a la economía circular y de la consecución de los objetivos establecidos en ésta. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible facilitará y garantizará la implementación de las estrategias mencionadas del Plan de Acción de Compras Públicas Sostenibles y la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles, <u>o las que las modifiquen o sustituyan.</u></p>	<p>-</p>
<p>Art. 25 del PL 556-2021C</p>	<p>ARTÍCULO 25 <u>16</u>. CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN LA CONTRATACION PÚBLICA SOSTENIBLE. El Gobierno Nacional potencializará, a través de la agencia Colombia Compra Eficiente, el desarrollo de criterios de sostenibilidad en la contratación pública, teniendo en cuenta los análisis de costo y beneficio desarrollados en la Guía</p>	<p>-</p>

	<p>Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles, así como los lineamientos establecidos en la política pública de producción y consumo sostenible.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible desarrollará y actualizará los criterios de sostenibilidad en los bienes y servicios que se crean pertinentes de acuerdo al plan de acción de compras públicas sostenibles y la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles.</p>	
<p>Art. 17 del PL 556-2021C</p>	<p>ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD AMPLIADA EXTENDIDA DEL PRODUCTOR. Será responsabilidad del productor <u>y/o importador</u> el informar a consumidor <u>quien adquiera el bien o servicio a través de un proceso de contratación pública sostenible</u>, toda la cadena de valor que tiene el bien y/o servicio ofertado.</p>	<p>-</p>
<p>Art. 21 del PL 556-2021C</p>	<p>ARTÍCULO 24 18. ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con <u>en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- y con el apoyo de asociaciones de recicladores de oficio debidamente formalizados,</u> desarrollarán una estrategia para la prestación de asistencia técnica y apoyo a <u>las entidades del estado y a las empresas del sector privado, enfocadas en promover la contratación</u></p>	<p>Si bien el artículo estaba enfocado en apoyo a las asociaciones de recicladores de oficio, se considera que esta comunidad es un eje activo para la socialización de los principios y acciones que se deben desarrollar para el éxito de la economía circular en Colombia.</p>

	<p><u>pública sostenible, la reducción de generación de residuos sólidos, la adecuada separación en la fuente y todas aquellas acciones que apliquen en el marco del cierre de ciclos de vida de materiales aprovechables y no aprovechables y el adecuado desarrollo de la economía circular en el país.</u></p> <p>asociaciones de recicladores de oficio para el desarrollo de proyectos de economía circular con residuos con énfasis especial en dicha población.</p>	
<p>Art. 18 del PL 556-2021C</p>	<p>ARTÍCULO 18 <u>19</u>. RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS Y ENTIDADES NACIONALES QUE PARTICIPEN EN <u>LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE Y EN EL MERCADO DE VALORIZACIÓN APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.</u> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cada año, hará entrega de un reconocimiento público simbólico de carácter institucional y empresarial a las mejores empresas <u>e instituciones</u> que <u>incorporen la contratación pública sostenible dentro de sus procesos de adquisición de bienes y servicios</u> logren el mayor volumen de valorización <u>aprovechamiento</u> de residuos sólidos urbanos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de este mercado.</p>	<p>-</p>
<p>CAPÍTULO VI USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y FACTURACIÓN</p>		

<p>Art. 4 del PL 089-2020C</p>	<p>Artículo 4 <u>20</u>. NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA GESTORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO. <u>Siendo el aprovechamiento de residuos sólidos una actividad complementaria al servicio público de aseo que implica exposición directa a riesgos laborales por parte de los recicladores de oficio debidamente formalizados, esta población podrá acceder a Se garantizará el acceso a la asistencia técnica, tecnológica y financiera, de la población recicladora de oficio con la finalidad de que se integre a los esquemas de aseo y disposición final de residuos existentes, así como a la adquisición de nuevas tecnologías, a fin de garantizar su protección, bienestar y desarrollo, de la mano de herramientas que garanticen mayor eficiencia en sus procesos de recolección, separación, transporte, tratamiento y gestión de residuos sólidos aprovechables.</u></p> <p>La población recicladora de oficio tendrá garantizada la inclusión y participación mayoritaria en el proceso de recolección de los residuos sólidos ordinarios y en las actividades de los centros de selección.</p>	<p>Si bien la finalidad de este artículo propendía porque los recicladores de oficio se integraran a los esquemas de aseo y disposición final de residuos existentes, es importante recordar que el rol de los recicladores de oficio está reglamentado como una actividad complementaria a la prestación del servicio público de aseo.</p> <p>Una actividad diferencial que no acoge la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos diferentes a los aprovechables.</p> <p>Luego, teniendo en cuenta que su manejo, gestión, seguimiento y control se encuentra debidamente establecido en la recolección, transporte selectivo, clasificación y pesaje de material aprovechable según lo establece el Decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015, se propone esta redacción en aras de fortalecer la protección de esta comunidad ante los continuos riesgos a los que están expuestos, y aumentar la eficiencia y eficacia de los procesos que realizan.</p>
<p>Art. 2 del PL 089-2020C</p>	<p><u>ARTÍCULO 2 <u>21</u>. LAS PRIORIZACIÓN EN EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS UTILIZADAS EN EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.</u> Tendrán por uso prioritario:</p>	<p>-</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a. La separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales. b. La transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis, que contemple el mismo fin) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables. c. La recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar. 	
<p>Art. 20 del PL 281-2020C + Art. 5 del PL 089-2020C</p>	<p><u>ARTÍCULO 20 22. VALORACIÓN ENERGÉTICA.</u> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Unidad de Planeación Minero Energética, elaborarán un Plan Nacional de Valorización Energética para aquellos residuos sólidos que luego de tratamientos biológicos, mecánicos o térmicos, no puedan ser reincorporados en la cadena productiva mediante la estrategia de economía circular. Esto con el fin de generar alternativas de valorización energética como la generación de combustibles, compost o energía eléctrica como última medida, antes de considerar la disposición final.</p>	<p>-</p>

<p>Art. 3 del PL 089-2020C + Art. 5 del PL 089-2020C</p>	<p><u>ARTÍCULO 5 23. REGISTRO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN SISTEMAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. Toda licencia ambiental de funcionamiento de rellenos sanitarios o celdas de seguridad, como puntos de disposición final de aquellos residuos que no son sujeto de lo establecido en la presente Ley,</u> debe contener un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos que incorpore un prontuario de las tecnologías adquiridas y las que se plantean adquirir <u>para la gestión eficiente de los desechos allí dispuestos y las emisiones líquidas, sólidas y gaseosas allí generadas.</u></p> <p>Las Secretarías de Ambiente Territoriales, o quien haga sus veces, harán la revisión de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos y velarán por la actualización tecnológica de los espacios de disposición final de residuos.</p> <p>Parágrafo: Esta obligación es exigible por las autoridades ambientales a la entrada en vigor de esta norma.</p>	<p>Teniendo en cuenta la finalidad de este artículo y las responsabilidades de las autoridades ambientales a escala nacional, regional o local, según corresponda, frente al seguimiento y control de las licencias ambientales expedidas, se complementa la redacción del primer inciso, se elimina el segundo inciso y el párrafo.</p>
<p>Art. 7 del PL 089-2020C + Art. 8 del PL 089-2020C</p>	<p><u>ARTÍCULO 8 24. FACTURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE METODOLOGÍA TARIFARIA ALINEADA CON LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO.</u> Los multiusuarios del servicio ordinario de aseo tienen derecho a que el prestador de este servicio realice su facturación de acuerdo con la producción real de residuos presentados, los cuales serán aforados por la persona prestadora.</p> <p><u>Luego, teniendo en cuenta que la metodología tarifaria no fue</u></p>	<p>-</p>

	<p><u>pensada en el desarrollo de la actividad de aprovechamiento, esta debe ser actualizada y en este proceso, se considerará el descuento del valor correspondiente a los residuos aprovechables debidamente separados en la fuente en la fórmula de remuneración.</u></p>	
--	--	--

**CAPÍTULO VII
DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO**

<p>Artículo nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 25. SUSTITUCIÓN GRADUAL DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. Los plásticos de un solo uso listados en el artículo 2 de la presente Ley, incluidos los producidos con plástico oxodegradable, serán sustituidos por alternativas sostenibles en el marco de la Política Nacional para la Reducción y Sustitución en el Consumo y Producción de Plástico de un solo Uso, la cual será elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y deberá tener en cuenta la participación efectiva del sector privado y la sociedad civil.</p> <p>Así, la sustitución de los plásticos de un solo uso listados en los literales a, b, d y e, entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025 y la de los literales c, f y g, a partir del 01 de enero del 2026.</p> <p>En cualquier caso, previa sustitución deberá evaluar el impacto ambiental a través de todo el ciclo de vida de los productos sustitutos y compararlo con el impacto ambiental del plástico en cuestión, para garantizar que éste</p>	
-----------------------	--	--

	<p>no genere un impacto negativo mayor.</p> <p>En consecuencia, los plásticos de un solo uso que no tengan sustituto con impacto ambiental negativo menor, serán excluidos de la sustitución.</p>	
<p>Art. 4 del PL 281-2020C + Art. 5 del PL 281-2020C</p>	<p>ARTÍCULO 5 26. BIODEGRADABILIDAD Y/O COMPOSTABILIDAD DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. <u>Los productores y distribuidores de plásticos de un solo uso contarán hasta la entrada en vigencia de lo expuesto en el artículo 25 de la presente Ley, para realizar la sustitución gradual y progresiva de los elementos allí listados por materias primas biodegradables y/o compostables o que hagan uso de aditivos de biodegradabilidad y/o compostabilidad para los elementos plásticos de un solo uso establecidos en la presente Ley. Ello, previa validación técnica y científica por parte de la autoridad competente, la cual se encargará de demostrar la biodegradabilidad y/o compostabilidad en condiciones naturales,</u> la no ecotoxicidad del producto y su reciclabilidad e incorporación dentro del estrategia de economía circular.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, se encargará de acreditar los laboratorios nacionales existentes y de avalar y acreditar los laboratorios internacionales con capacidad de verificar la biodegradabilidad y/o compostabilidad que ofrecen los</p>	<p>-</p>

	<p>aditivos señalados en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2. El plástico biodegradable debe demostrar una rata de biodegradación de acuerdo con las normas NTC-5991-2014, ASTM D6400, ASTM D5338, UNE-EN-ISO 13432:2000-11 o DIN V54900-2, ASTM 07475-11, ASTM D5511, ASTM D5526, ASTM D6691, ASTM D5338, <u>ASTM D6868</u> y Normas 05951-96 (2002), o las que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en cualquier caso, no debe contener sustancias de interés en su composición como Zinc (Zn), Cobre (Cu), Níquel (Ni), Cadmio (Cd), Plomo (Pb), Mercurio (Hg), Cromo (Cr), Arsénico (As) y Cobalto (Co).</p> <p>Parágrafo transitorio: Hasta la entrada en vigencia de lo establecido en la presente Ley, las empresas que pongan en el mercado los elementos plásticos de un solo uso aquí establecidos, deberán demostrar mediante certificación expedida por la empresas transformadoras <u>autoridad competente</u>, el porcentaje de aprovechamiento de residuos plásticos de un solo uso, garantizando el cierre de ciclo de vida del producto, de acuerdo a las metas que definirá y actualizará máximo cada cuatro años el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Plan para la Gestión Sostenible del Plástico y que en ningún caso podrá ser inferior al 50% en 2030.</p>	
<p>Art. 6 del PL 281-2020C</p>	<p>ARTÍCULO 27. REGULACIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. La competencia de las entidades territoriales para la regulación de</p>	<p>-</p>

	<p>productos plásticos de un solo uso se deberá ejercer dentro del marco general de políticas dictadas por el Gobierno Nacional y dentro de la regulación que para tal efecto expida, la cual deberá fundamentarse en lo contenido en la presente Ley.</p> <p>En todo caso, cualquier iniciativa de regulación territorial relativa a productos plásticos de un solo uso, deberá tener en cuenta los siguientes preceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las entidades territoriales deberán comprobar la necesidad local de la regulación con base en estudios técnicos y científicos sobre manejo y disposición de residuos en el área local y verificarán que las regulaciones regionales que al respecto se propongan, establezcan mecanismos, procedimientos e instrumentos para su armonización con lo estipulado a nivel nacional; b. Previo a la expedición de una regulación, las entidades territoriales deberán identificar los impactos que esta produciría en materia económica, social y ambiental y deberá contemplar las acciones de manejo necesarias para la mitigación de dichos impactos. 	
<p>Art. 7 del PL 281-2020C</p>	<p>ARTÍCULO 7 28. APOYO A LA RECONVERSIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, deberá elaborar un Plan de Acción para la transición de las empresas fabricantes de artículos</p>	<p>-</p>

	<p>plásticos de un solo uso que sean sujetos a la medida de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley. El Plan de Acción deberá incluir transferencia de tecnologías y esquemas de financiación o cofinanciación públicos para realizar las inversiones necesarias que permitan la reconversión de los procesos productivos hacia líneas alternativas u otras soluciones que promuevan el desarrollo sostenible, facilitando el acceso a mecanismos, alivios y demás instrumentos económicos que garanticen que esta reconversión sea en el marco de inversiones verdes.</p>	
<p>Art. 8 del PL 281-2020C</p>	<p>ARTÍCULO 8 29. INCENTIVO AL USO DE PLÁSTICO RECICLADO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN. Para aquellos bloques o ladrillos construidos a base de materiales plásticos 100% reciclados que cumplan con las características técnicas para los elementos no estructurales, descritos en el Título A.9 de la Norma NSR-10 sobre Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente o la norma que haga sus veces, y que cumplan con la Norma ASTM C-84 sobre Métodos de Prueba para el Índice de Propagación de Flama y Humo o la norma que haga sus veces, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades encargadas, en un plazo de dos (2) años a partir de la expedición de la presente Ley, fomentarán y reglamentarán su uso en la construcción de vivienda urbanística y rural, así como en todo tipo de edificaciones. Adicionalmente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará las condiciones que</p>	<p>-</p>

	<p>permitan una disminución gradual sobre el Impuesto de Valor Agregado de los elementos en cuestión.</p>	
<p>CAPÍTULO VIII MULTAS Y SANCIONES</p>		
<p>Art. 12 del PL 281-2020C</p>	<p>ARTÍCULO 42 30. MULTAS Y SANCIONES FRENTE A LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE. El Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de esta Ley, establecerá un sistema de multas y sanciones a los ciudadanos y miembros de los sectores residencial, industrial, comercial, institucional o de servicios, construcción y demolición, que no realicen una adecuada presentación de sus residuos sólidos, de acuerdo al esquema establecido en la presente Ley.</p> <p>Así mismo, se establecerá una multa para los generadores de residuos y usuarios del servicio público de aseo que no separen en la fuente, o que se compruebe que no dan correcta utilización al esquema establecido en el artículo 9 de la presente Ley. Esto es, tanto para los usuarios residenciales como los no residenciales, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya.</p>	-
<p>Art. 13 del PL 281-2020C</p>	<p>ARTÍCULO 43 31. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR MULTAS. Los recursos procedentes de las multas por no separar</p>	-

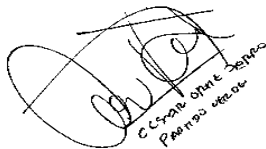
	<p>correctamente los residuos serán destinados a los procesos de seguimiento y control de separación en la fuente, campañas pedagógicas de separación de residuos, inversiones en proyectos de reciclaje, infraestructura de separación de residuos o apoyos para el transporte, y demás procesos de logística inversa necesarios para garantizar que la mayor cantidad posible de residuos sólidos aprovechables sean incorporados en la actividad de aprovechamiento.</p>	
Art. 14 del PL 281-2020C	<p>ARTÍCULO 14 <u>32</u>. DESINCENTIVO A LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES EN RELLENO SANITARIO O BOTADERO A CIELO ABIERTO. La empresa del servicio público de aseo que transporte y deposite en relleno sanitario o botaderos a cielo abierto residuos sólidos aprovechables que hayan sido dispuestos por los usuarios en las bolsas blancas, será sujeto de multas y sanciones de carácter ejemplar. El Ministerio de Vivienda, Ciudad en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de esta Ley, reglamentará la materia.</p>	-
Art. 15 del PL 281-2020C	<p>ARTÍCULO 15 <u>33</u>. REGLAMENTACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS. El Gobierno Nacional reglamentará, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, el tipo de sanciones y la cuantía de las multas, así como el procedimiento para establecerlas y la entidad encargada de su cobro.</p>	-

	<p>Los recursos obtenidos como resultado de estas multas o sanciones serán invertidos en infraestructura para la gestión adecuada de residuos o en programas de educación y sensibilización ciudadana frente a la separación en la fuente.</p>	
<p>CAPÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES</p>		
<p>Art. 21 del PL 281-2020C</p>	<p>ARTÍCULO 24 34. SOCIALIZACIÓN. Corresponderá al Gobierno Nacional, en articulación con las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales, <u>las autoridades regionales, municipales o distritales,</u> las empresas prestadoras del servicio público de aseo y el sector empresarial, realizar las jornadas educativas y culturales necesarias para que la ciudadanía conozca lo establecido en la presente Ley y su respectiva reglamentación, a través de los diversos medios de comunicación disponibles a nivel nacional.</p>	<p>-</p>
<p>Art. 22 del PL 281-2020C</p>	<p>ARTÍCULO 22 35. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>-</p>

10. PROPOSICIÓN FINAL

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se rinde informe de ponencia POSITIVA y, en consecuencia, se solicita a los Honorables Congresistas de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 089 de 2020 Cámara, *“Por el cual se dictan normas orientadas a regular la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”*, acumulado con el Proyecto de Ley No. 281 de 2020 Cámara, *“Por medio de la cual se establece la Gestión Integral de Residuos Sólidos en Colombia y se dictan otras disposiciones frente a los plásticos de un solo uso”* y el Proyecto de Ley No. 556 de 2021 Cámara, *“Por medio del cual se crea y se regula el régimen del mercado de valorización de residuos sólidos, se fomenta la valorización de residuos en el marco de la promoción de la economía circular y se dictan otras disposiciones”*.

De los honorables Congresistas,



CÉSAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

ÁNGEL MARÍA GAITÁN PULIDO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS
Representante a la Cámara
Partido de la U

11. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

“Por medio de la cual se establece la gestión integral de residuos sólidos en Colombia, la valorización de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer los instrumentos y responsabilidades para implementar la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) en el país, desde la prevención y reducción en la generación de dichos residuos, su reutilización y aprovechamiento, su tratamiento y transformación con fines

de reincorporación en la cadena productiva, su valorización y la disposición final de residuos sólidos no aprovechables y/o no valorizables, como última medida, en el territorio nacional.

Ello mediante el establecimiento de mecanismos que den paso a la efectiva separación en la fuente, la responsabilidad del consumidor, la responsabilidad extendida al productor, la incorporación de nuevas tecnologías y la economía circular, como medidas que permitirán conservar nuestros recursos naturales y velar por la salud pública en Colombia.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley rige en todo el territorio nacional y aplica a toda persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que obre como generador, recolector, transportador, almacenador, transformador o receptor de residuos sólidos.

Parágrafo: Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los residuos sólidos especiales y los residuos peligrosos, a excepción de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la aplicación de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Almacenamiento de residuos sólidos: Es la acción del usuario de guardar temporalmente los residuos sólidos en depósitos, recipientes o cajas de almacenamiento, retornables o desechables, para su recolección por la persona prestadora con fines de aprovechamiento o de disposición final.

Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora y su reincorporación al ciclo económico productivo de forma ambientalmente eficiente.

Área de prestación de servicio: Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada, donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes.

Biodegradabilidad: Susceptibilidad que tiene un compuesto o una sustancia química de ser descompuesta por microorganismos.

Ciclo de vida de un producto: Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, extracción o adquisición de materia prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, reincorporación al ciclo productivo y disposición final.

Compostabilidad: Es la capacidad de un material orgánico de transformarse en compost mediante el proceso de compostaje. Este proceso aprovecha la biodegradabilidad de los materiales orgánicos iniciales para transformarlos en un producto final que toma el nombre de compost. El compost por consiguiente es el fruto de la desintegración y biodegradación aeróbica (es decir en presencia de oxígeno) de material (por lo general residuos) orgánico.

Contratación pública sostenible: forma en la que una organización, pública o privada, logra satisfacer sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades, alcanzando un alto rendimiento mediante el uso racional y eficiente los recursos naturales, humanos y económicos a lo largo de su ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la organización, sino también para el medio ambiente, la sociedad y la economía.

Disposición final de residuos sólidos: Actividad del servicio público de aseo, consistente en la disposición de residuos sólidos mediante la técnica de relleno sanitario.

Ecodiseño: Diseño que busca reducir el impacto ambiental negativo de los a lo largo de todo su ciclo de vida.

Economía Circular: Estrategia que busca que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.

Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA: Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Generador o productor de residuos sólidos: Persona natural o jurídica que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.

Gestión integral de residuos: Conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización, así como el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

Mercado de valorización: Es el escenario en el que confluyen los actores que intervienen en las etapas y procesos de la gestión de residuos sólidos, interactuando y realizando operaciones comerciales entre sí, en procura de la valorización de residuos sólidos y su aprovechamiento.

Plástico biodegradable: Plástico fabricado a partir de resinas fósiles en la cual la degradación es el resultado de la acción de microorganismos que se encuentran en forma natural, tales como, microbios, bacterias, hongos y algas.

Plásticos de un solo uso: Son todos aquellos productos diseñados para ser utilizados una sola vez, antes de ser reciclados o desechados. Para efectos de esta norma, se regulan los siguientes plásticos de un solo uso:

- a. Mezcladores y pitillos para bebidas;
- b. Soportes plásticos para las bombas de inflar y copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón;
- c. Rollos de bolsas vacías dispuestas en los establecimientos de comercio para alimentos a granel comercializados en dichos lugares;
- d. Bolsas plásticas para embalar periódicos, revistas y facturas;
- e. Bolsas utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada;
- f. Recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir en el establecimiento;
- g. Platos, bandejas, vasos, cuchillos, tenedores y cucharas.

Persona prestadora del servicio público de aseo: Es aquella encargada de una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen o complementen.

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS: Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos. Fundamentado en la política de gestión integral de los mismos, este plan debe ejecutarse durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.

Presentación de los residuos sólidos: Actividad del usuario de colocar los residuos sólidos debidamente almacenados, para la recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. La presentación debe hacerse, en el lugar e infraestructura prevista para ello, bien sea en el área pública correspondiente o en el sitio de presentación conjunta en el caso de multiusuarios y grandes productores.

Reciclador de oficio: Es la persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.

Reciclaje: se entenderá como reciclaje aquellos procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos recuperados y se devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. Se incluyen los diferentes tipos de técnicas de reciclaje como son la mecánica y la química entre otras.

Responsabilidad Extendida del Productor: Responsabilidad física, técnica, financiera y ambiental que el productor debe asumir por los impactos ambientales generados por aquellos productos puestos en el mercado a lo largo de su ciclo de vida, y en especial, en la etapa posconsumo de los productos.

Reutilización: Es la prolongación de la vida útil de los residuos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación física o química.

Recolección y transporte de residuos aprovechables: Son las actividades que realiza la persona prestadora del servicio público de aseo, consistente en recoger y transportar los residuos aprovechables hasta las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento.

Relleno sanitario: Solución técnica de saneamiento básico, resultado de procesos de planeación, diseño, operación y control para la disposición final adecuada de residuos sólidos.

Residuos de construcción y demolición: Es todo residuos sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de obras actividades conexas, complementarias o análogas.

Residuo sólido: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicio, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables.

Residuo sólido aprovechable: Cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quién lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido no aprovechable: Cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quién lo genere y tampoco es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido especial: Todo residuo que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen, peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora de servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos, será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo.

Residuo peligroso: Aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerarán residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Reutilización. Es la prolongación de la vida útil de los residuos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación física o química.

Separación en la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, para ser presentados para su recolección y transporte a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, o de disposición final de los mismos, sea el caso.

Servicio Público de Aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos que involucra las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Tratamiento. Actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la disposición final, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potenciar su discurso, que incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de los residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer y/o la recuperación de materiales o recursos valorizados.

Valorización energética: Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos o desechos peligrosos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración.

CAPÍTULO II DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus entidades adscritas y vinculadas, responsables del manejo de lo dispuesto en el presente artículo, en conjunto con las autoridades regionales, municipales o distritales competentes, y de acuerdo a las compromisos adquiridos por el país en materia ambiental, deberán poner a disposición la infraestructura y los recursos necesarios que permitan la implementación de indicadores de producción y consumo sostenible y estrategias para su cumplimiento, así como la puesta en marcha de la economía circular para la reincorporación acelerada de residuos sólidos, tanto domésticos como industriales, en los procesos económicos, limitando los posibles impactos ambientales y mejorando la competitividad económica, y el atractivo de los territorios.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través de la o las entidades que considere convenientes, remitirá al Congreso de la República un informe anual sobre el avance de la implementación de la política de economía circular, en el que se evidencien los avances, las dificultades y propuestas de mejora, en relación con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en la materia.

ARTÍCULO 5. REDUCCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollará junto a las autoridades regionales, municipales o distritales competentes, una estrategia nacional con el ánimo de lograr la reducción en la generación de residuos sólidos que se produzcan a nivel doméstico, industrial y comercial, teniendo en cuenta los compromisos internacionales del país en materia ambiental para el año 2030.

Así mismo, este ministerio, junto al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico, promoverán proyectos de investigación que masifiquen el reciclaje y la valorización de materiales aprovechables, provenientes de la actividad de aprovechamiento como actividad complementaria al servicio público de aseo.

ARTÍCULO 6. RECUPERACIÓN DE RESIDUOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. Se establecerá como meta recuperar el 17,9% de los residuos orgánicos e inorgánicos, así como el 25% de los residuos del sector de la construcción generados para el año 2030, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental.

CAPÍTULO III SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA

ARTÍCULO 7. IDENTIFICACIÓN DE TIPO DE MATERIAL APROVECHABLE. Con el fin de facilitar la separación en la fuente para el usuario del servicio público de aseo y la recolección selectiva de los residuos por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, a partir del primer año luego de la expedición de la presente Ley será obligatorio presentar los residuos separados en bolsas o contenedores de colores de la siguiente forma:

- **Bolsa o contenedor Blanco:** Residuos sólidos aprovechables de plástico, vidrio, metal, papel y cartón
- **Bolsa o contenedor Verde:** Residuos orgánicos aprovechables para compostaje
- **Bolsa o contenedor Negra:** Residuos sólidos no aprovechables

De acuerdo con la respectiva reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Parágrafo: Las bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, distribuidas en los puntos de pago de los establecimientos de comercio, deben cumplir con el código de colores establecido

en el presente artículo, con el fin de promover su reutilización en los hogares como bolsas de disposición final de residuos.

Para dar cumplimiento a esta disposición y garantizar un cierre de ciclo de vida adecuado de las bolsas, las de color verde y negro deberán ser biodegradables y/o compostables y las blancas deben ser aprovechables.

ARTÍCULO 8. PROCESO DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS. En un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los municipios del país deberán contar con esquemas de recolección selectiva en las áreas de prestación del servicio público de aseo, que prioricen la participación de los recicladores de oficio como personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad complementaria del aprovechamiento, donde deberán establecerse las rutas selectivas que aseguren la efectiva separación y adecuada presentación de residuos sólidos orgánicos, aprovechables y no aprovechables, así como la recolección, transporte y clasificación en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECAs para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo de los residuos sólidos, según corresponda, como materia prima a través del cierre de ciclos de materiales.

Sin perjuicio de la legislación existente en relación con el servicio público de aseo, las entidades territoriales velarán por la incorporación de lo establecido en la presente Ley en los correspondientes Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Parágrafo 1. Para el adecuado cumplimiento del presente artículo el Gobierno Nacional fortalecerá los procesos de formalización de las organizaciones de recicladores de oficio adelantados por la Superintendencia de Servicios Públicos o quien la modifique o sustituya, en aras de garantizar la articulación y participación de esta población en la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional establecerá mediante reglamentación en un término de un (1) año a partir de la promulgación de esta Ley, una escala progresiva de la implementación de esta obligación, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes del municipio, el área de prestación del servicio y el desarrollo de su estructura de gestión de residuos sólidos.

Artículo 9. Plan Nacional de Poliestireno expandido - EPS. El Gobierno Nacional deberá crear dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un Plan Nacional de Gestión de Residuos de Poliestireno Expandido, que tenga en cuenta sus características especiales, propendiendo por su recolección, reutilización, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final como última medida.

Parágrafo 1. Los productos desarrollados para el sector construcción deberán ser fabricados con materias primas de grado auto extingible, libre de Hexabromociclododecano - HBCD, con el fin de garantizar la no contaminación del medio ambiente al momento de la demolición de edificaciones o parte de ellas, que contengan estos productos en icopor funcional, garantizando, además, su separación y disposición final.

Parágrafo 2. Sólo se permitirá la fabricación, importación y comercialización de materias primas de Poliestireno Expandible - EPS o Poliestireno - PS, que incluyan en su formulación aditivos, certificados previamente por el Gobierno Nacional, que aseguren el aprovechamiento, biodegradación y/o compostabilidad de los productos.

Parágrafo 3. Las empresas transformadoras o instaladores de productos de Poliestireno Expandido – EPS, conocido como Icopor Funcional para el sector construcción, garantizarán su recolección una vez terminada la obra.

Parágrafo 4. Bajo los principios de Responsabilidad del Consumidor y Responsabilidad Extendida al Productor, todo consumidor de este material deberá garantizar su adecuada presentación y separación en la fuente y todo generador y productor, deberá velar por el cierre de ciclo del material.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN AL CIERRE DE CICLOS DE MATERIALES, LA VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 10. SELLO AMBIENTAL COLOMBIANO. El gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentarán la adquisición del sello ambiental colombiano, otorgado por un organismo de certificación debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC y autorizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, para aquellos productos elaborados con material 100% reciclado, que demuestren tasas de biodegradación y/o compostabilidad definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y para aquellos servicios que hayan sido prestados considerando un esquema de valoración de residuos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los bienes y servicios que hacen parte del sello, de acuerdo a la política nacional de crecimiento verde, guía de compras públicas sostenibles y al plan de acción del sello ambiental colombiano, y sus respectivas actualizaciones.

Parágrafo 2. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento puedan ser acreedoras del sello ambiental colombiano.

ARTÍCULO 11. INCENTIVOS DEPÓSITO REEMBOLSO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá implementar nuevos instrumentos económicos de política ambiental como el sistema de depósito, devolución y retorno, con el fin de mitigar las externalidades negativas que generan los residuos al medio ambiente y fomentar la reincorporación de los residuos sólidos aprovechables a las cadenas de producción.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIAS DE RECURSOS PÚBLICOS PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas que transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos, que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos no reembolsables o cofinanciables y de créditos blandos.

ARTÍCULO 13. PRODUCCIÓN Y COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS FABRICADOS CON MATERIA PRIMA REICLADA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaborará y pondrá en marcha un plan para fomentar y facilitar la exportación de productos fabricados en Colombia con materia prima reciclada posconsumo. Los Ministerios de Salud y Protección Social y de Industria, Comercio y Turismo facilitarán los mecanismos y trámites para garantizar y facilitar la producción y comercialización en el país de productos fabricados con materia prima reciclada, sin descuidar las medidas de sanidad requeridas.

Artículo 14. GENERACIÓN DE EMPLEO Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO. Dentro del marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo creará y ejecutará políticas tendientes a la generación de empleo, formal

y estable, dentro de los procesos de valorización y aprovechamiento de residuos sólidos. Así mismo, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se crearán y ejecutarán políticas de fomento y apoyo al emprendimiento relacionado con la valorización y aprovechamiento de residuos sólidos.

CAPÍTULO V CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE

ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE. La contratación pública sostenible se pone al servicio de la transición a la economía circular y de la consecución de los objetivos establecidos en ésta. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible facilitará y garantizará la implementación de las estrategias mencionadas del Plan de Acción de Compras Públicas Sostenibles y la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles, o las que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN LA CONTRATACION PÚBLICA SOSTENIBLE. El Gobierno Nacional potencializará, a través de la agencia Colombia Compra Eficiente, el desarrollo de criterios de sostenibilidad en la contratación pública, teniendo en cuenta los análisis de costo y beneficio desarrollados en la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles, así como los lineamientos establecidos en la política pública de producción y consumo sostenible.

Parágrafo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible desarrollará y actualizará los criterios de sostenibilidad en los bienes y servicios que se crean pertinentes de acuerdo al plan de acción de compras públicas sostenibles y la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR. Será responsabilidad del productor y/o importador el informar a quien adquiera el bien o servicio a través de un proceso de contratación pública sostenible, toda la cadena de valor que tiene el bien y/o servicio ofertado.

ARTÍCULO 18. ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- y con el apoyo de asociaciones de recicladores de oficio debidamente formalizados, desarrollarán una estrategia para la prestación de asistencia técnica y apoyo a las entidades del estado y a las empresas del sector privado, enfocadas en promover la contratación pública sostenible, la reducción de generación de residuos sólidos, la adecuada separación en la fuente y todas aquellas acciones que apliquen en el marco del cierre de ciclos de vida de materiales aprovechables y no aprovechables y el adecuado desarrollo de la economía circular en el país.

ARTÍCULO 19. RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS Y ENTIDADES NACIONALES QUE PARTICIPEN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE Y EN EL MERCADO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cada año, hará entrega de un reconocimiento público simbólico de carácter institucional y empresarial a las mejores empresas e instituciones que incorporen la contratación pública sostenible dentro de sus procesos de adquisición de bienes y servicios logren el mayor volumen de aprovechamiento de residuos sólidos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de este mercado.

CAPÍTULO VI USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y FACTURACIÓN

Artículo 20. NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA GESTORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO.

Siendo el aprovechamiento de residuos sólidos una actividad complementaria al servicio público de aseo que implica exposición directa a riesgos laborales por parte de los recicladores de oficio debidamente formalizados, esta población podrá acceder a asistencia técnica, tecnológica y financiera así como a la adquisición de nuevas tecnologías, a fin de garantizar su protección, bienestar y desarrollo, de la mano de herramientas que garanticen mayor eficiencia en sus procesos de recolección, separación, transporte, tratamiento y gestión de residuos sólidos aprovechables.

ARTÍCULO 21. PRIORIZACIÓN EN EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS UTILIZADAS EN EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. Tendrán por uso prioritario:

- d. La separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales;
- e. La transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis, que contemple el mismo fin) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables;
- f. La recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

ARTÍCULO 22. VALORACIÓN ENERGÉTICA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Unidad de Planeación Minero Energética, elaborarán un Plan Nacional de Valorización Energética para aquellos residuos sólidos que luego de tratamientos biológicos, mecánicos o térmicos, no puedan ser reincorporados en la cadena productiva mediante la estrategia de economía circular. Esto con el fin de generar alternativas de valorización energética como la generación de combustibles, compost o energía eléctrica como última medida, antes de considerar la disposición final.

ARTÍCULO 23. REGISTRO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN SISTEMAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. Toda licencia ambiental de funcionamiento de rellenos sanitarios o celdas de seguridad, como puntos de disposición final de aquellos residuos que no son sujeto de lo establecido en la presente Ley, debe contener un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos que incorpore un prontuario de las tecnologías adquiridas y las que se plantean adquirir para la gestión eficiente de los desechos allí dispuestos y las emisiones líquidas, sólidas y gaseosas allí generadas.

ARTÍCULO 24. FACTURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE METODOLOGÍA TARIFARIA ALINEADA CON LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO. Los multiusuarios del servicio ordinario de aseo tienen derecho a que el prestador de este servicio realice su facturación de acuerdo con la producción real de residuos presentados, los cuales serán aforados por la persona prestadora.

Luego, teniendo en cuenta que la metodología tarifaria no fue pensada en el desarrollo de la actividad de aprovechamiento, esta debe ser actualizada y en este proceso, se considerará el descuento del valor correspondiente a los residuos aprovechables debidamente separados en la fuente en la fórmula de remuneración.

ARTÍCULO 25. SUSTITUCIÓN GRADUAL DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. Los plásticos de un solo uso listados en el artículo 2 de la presente Ley, incluidos los producidos con plástico oxodegradable, serán sustituidos por alternativas sostenibles en el marco de la Política Nacional para la Reducción y Sustitución en el Consumo y Producción de Plástico de un solo Uso, la cual será elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y deberá tener en cuenta la participación efectiva del sector privado y la sociedad civil.

Así, la sustitución de los plásticos de un solo uso listados en los literales a, b, d y e, entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025 y la de los literales c, f y g, a partir del 01 de enero del 2026.

En cualquier caso, previa sustitución deberá evaluar el impacto ambiental a través de todo el ciclo de vida de los productos sustitutos y compararlo con el impacto ambiental del plástico en cuestión, para garantizar que éste no genere un impacto negativo mayor.

En consecuencia, los plásticos de un solo uso que no tengan sustituto con impacto ambiental negativo menor, serán excluidos de la sustitución.

ARTÍCULO 26. BIODEGRADABILIDAD Y/O COMPOSTABILIDAD DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. Los productores y distribuidores de plásticos de un solo uso contarán hasta la entrada en vigencia de lo expuesto en el artículo 25 de la presente Ley, para realizar la sustitución gradual y progresiva de los elementos allí listados por materias primas biodegradables y/o compostables o que hagan uso de aditivos de biodegradabilidad y/o compostabilidad para los elementos plásticos de un solo uso establecidos en la presente Ley. Ello, previa validación técnica y científica por parte de la autoridad competente, la cual se encargará de demostrar la biodegradabilidad y/o compostabilidad en condiciones naturales, la no ecotoxicidad del producto y su reciclabilidad e incorporación dentro del estrategia de economía circular.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, se encargará de acreditar los laboratorios nacionales existentes y de avalar y acreditar los laboratorios internacionales con capacidad de verificar la biodegradabilidad y/o compostabilidad que ofrecen los aditivos señalados en el presente artículo.

Parágrafo 2. El plástico biodegradable debe demostrar una tasa de biodegradación de acuerdo con las normas NTC-5991-2014, ASTM D6400, ASTM D5338, UNE-EN-ISO 13432:2000-11 o DIN V54900-2, ASTM 07475-11, ASTM D5511, ASTM D5526, ASTM D6691, ASTM D5338, ASTM D6868 y Normas 05951-96 (2002), o las que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en cualquier caso, no debe contener sustancias de interés en su composición como Zinc (Zn), Cobre (Cu), Níquel (Ni), Cadmio (Cd), Plomo (Pb), Mercurio (Hg), Cromo (Cr), Arsénico (As) y Cobalto (Co).

Parágrafo transitorio: Hasta la entrada en vigencia de lo establecido en la presente Ley, las empresas que pongan en el mercado los elementos plásticos de un solo uso aquí establecidos, deberán demostrar mediante certificación expedida por la autoridad competente, el porcentaje de aprovechamiento de residuos plásticos de un solo uso, garantizando el cierre de ciclo de vida del producto, de acuerdo a las metas que definirá y actualizará máximo cada cuatro años el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Plan para la Gestión Sostenible del Plástico y que en ningún caso podrá ser inferior al 50% en 2030.

ARTÍCULO 27. REGULACIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. La competencia de las entidades territoriales para la regulación de productos plásticos de un solo uso se deberá ejercer dentro del marco general de políticas dictadas por el Gobierno Nacional y dentro de la regulación que para tal efecto expida, la cual deberá fundamentarse en lo contenido en la presente Ley.

En todo caso, cualquier iniciativa de regulación territorial relativa a productos plásticos de un solo uso, deberá tener en cuenta los siguientes preceptos:

- c. Las entidades territoriales deberán comprobar la necesidad local de la regulación con base en estudios técnicos y científicos sobre manejo y disposición de residuos en el área local y verificarán que las regulaciones regionales que al respecto se propongan, establezcan mecanismos, procedimientos e instrumentos para su armonización con lo estipulado a nivel nacional;
- d. Previo a la expedición de una regulación, las entidades territoriales deberán identificar los impactos que esta produciría en materia económica, social y ambiental y deberá contemplar las acciones de manejo necesarias para la mitigación de dichos impactos.

ARTÍCULO 28. APOYO A LA RECONVERSIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, deberá elaborar un Plan de Acción para la transición de las empresas fabricantes de artículos plásticos de un solo uso que sean sujetos a la medida de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley. El Plan de Acción deberá incluir transferencia de tecnologías y esquemas de financiación o cofinanciación públicos para realizar las inversiones necesarias que permitan la reconversión de los procesos productivos hacia líneas alternativas u otras soluciones que promuevan el desarrollo sostenible, facilitando el acceso a mecanismos, alivios y demás instrumentos económicos que garanticen que esta reconversión sea en el marco de inversiones verdes.

ARTÍCULO 29. INCENTIVO AL USO DE PLÁSTICO RECICLADO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN. Para aquellos bloques o ladrillos construidos a base de materiales plásticos 100% reciclados que cumplan con las características técnicas para los elementos no estructurales, descritos en el Título A.9 de la Norma NSR-10 sobre Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente o la norma que haga sus veces, y que cumplan con la Norma ASTM-C-84 sobre Métodos de Prueba para el Índice de Propagación de Flama y Humo o la norma que haga sus veces, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades encargadas, en un plazo de dos (2) años a partir de la expedición de la presente Ley, fomentarán y reglamentarán su uso en la construcción de vivienda urbanística y rural, así como en todo tipo de edificaciones. Adicionalmente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará las condiciones que permitan una disminución gradual sobre el Impuesto de Valor Agregado de los elementos en cuestión.

CAPÍTULO VIII MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. MULTAS Y SANCIONES FRENTE A LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE. El Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de esta Ley, establecerá un sistema de multas y sanciones a los ciudadanos y miembros de los sectores residencial, industrial, comercial, institucional o de servicios, construcción y demolición, que no realicen una adecuada presentación de sus residuos sólidos, de acuerdo al esquema establecido en la presente Ley.

Así mismo, se establecerá una multa para los generadores de residuos y usuarios del servicio público de aseo que no separen en la fuente, o que se compruebe que no dan correcta utilización al esquema establecido en el artículo 9 de la presente Ley. Esto es, tanto para los usuarios residenciales como los no residenciales, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 31. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR MULTAS. Los recursos procedentes de las multas por no separar correctamente los residuos serán destinados a los procesos de seguimiento y control de separación en la fuente, campañas pedagógicas de separación de residuos,

inversiones en proyectos de reciclaje, infraestructura de separación de residuos o apoyos para el transporte, y demás procesos de logística inversa necesarios para garantizar que la mayor cantidad posible de residuos sólidos aprovechables sean incorporados en la actividad de aprovechamiento.

ARTÍCULO 32. DESINCENTIVO A LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES EN RELLENO SANITARIO O BOTADERO A CIELO ABIERTO. La empresa del servicio público de aseo que transporte y deposite en relleno sanitario o botaderos a cielo abierto residuos sólidos aprovechables que hayan sido dispuestos por los usuarios en las bolsas blancas, será sujeto de multas y sanciones de carácter ejemplar. El Ministerio de Vivienda, Ciudad en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de esta Ley, reglamentará la materia.

ARTÍCULO 33. REGLAMENTACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS. El Gobierno Nacional reglamentará, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, el tipo de sanciones y la cuantía de las multas, así como el procedimiento para establecerlas y la entidad encargada de su cobro.

Los recursos obtenidos como resultado de estas multas o sanciones serán invertidos en infraestructura para la gestión adecuada de residuos o en programas de educación y sensibilización ciudadana frente a la separación en la fuente.


CAPÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34. SOCIALIZACIÓN. Corresponderá al Gobierno Nacional, en articulación con las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales, las autoridades regionales, municipales o distritales, las empresas prestadoras del servicio público de aseo y el sector empresarial, realizar las jornadas educativas y culturales necesarias para que la ciudadanía conozca lo establecido en la presente Ley y su respectiva reglamentación, a través de los diversos medios de comunicación disponibles a nivel nacional.

ARTÍCULO 35. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



CÉSAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

ÁNGEL MARÍA GAITÁN PULIDO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS
Representante a la Cámara
Partido de la U